



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO POR APROPIACIÓN ILEGAL DE  
MATERIALES ASIGNADOS AL SERVICIO MILITAR**

**Línea de Investigación:  
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho Penal**

**Autor  
Benites Gonzáles, Ulises**

**Asesora  
Orellana Vicuña, Rosmery Marielena**

**(ORCID: 0000-0002-4719-0230)**

**Jurado  
Monroy Aime, Julian  
Espinoza Herrera, Edward  
Gonzales Loli, Martha Rocio**

**Lima – Perú  
2023**

## índice

<b>Resumen</b> .....	<b>vi</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>vii</b>
<b>I. Introducción</b> .....	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	4
1.2. Descripción del problema .....	10
1.3. Formulación de problema .....	12
1.3.1. Problema general.....	12
1.3.2. Problemas específicos .....	12
1.4. Antecedentes.....	12
1.4.1. Antecedentes internacionales .....	12
1.4.2. Antecedentes nacionales .....	15
1.5. Justificación de la investigación.....	17
1.5.1. Justificación práctica .....	17
1.5.2. Justificación teórica.....	18
1.5.3. Justificación metodológica .....	18
1.6. Limitaciones de la investigación .....	19
1.7. Objetivos.....	20
1.7.1. Objetivo general.....	20
1.7.2. Objetivos específicos .....	20
1.8. Hipótesis .....	20
1.8.1. Hipótesis general .....	20
1.8.1. Hipótesis específicas .....	20
<b>II. Marco teórico</b> .....	<b>21</b>
2.1. El delito de enriquecimiento ilícito.....	21
2.1.1. Autoría y participación.....	23
2.1.2. Bien jurídico protegido .....	25
2.1.3. El funcionario o servidor público como sujeto activo.....	26
2.1.4. Tipo subjetivo .....	31
2.2. Consecuencias generadas por enriquecimiento ilícito .....	33
2.2.1. Apropiación ilícita .....	34
2.2.2. Apropiación ilícita común .....	35
2.2.3. Apropiación indebida.....	35
2.3. Apropiación Ilícita .....	35
2.3.1. Elementos del delito de apropiación ilícita .....	36
2.3.2. Acción típica.....	37
2.4. Regulación jurídica del delito apropiación ilegal del servicio militar público ..	38
2.5. Definición de términos básicos .....	39
<b>III. Método</b> .....	<b>41</b>
3.1. Tipo de investigación .....	41
3.2. Población y muestra .....	41
3.3. Operacionalización de las variables .....	42
3.4. Instrumentos .....	44
3.5. Procedimiento de la investigación .....	44
3.6. Análisis de datos.....	45
3.7. Consideraciones éticas.....	45
<b>IV. Resultados</b> .....	<b>46</b>

4.1. Variable: Enriquecimiento ilícito.....	46
4.2. Variable: Apropiación Ilegal .....	51
<b>V. Discusión de resultados .....</b>	<b>53</b>
<b>XI. Conclusiones .....</b>	<b>57</b>
<b>XII. Recomendaciones .....</b>	<b>59</b>
<b>VIII. Referencias .....</b>	<b>61</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>64</b>

## Índice de tablas

Tabla 1Operacionalización de las variables .....	43
Tabla 2Dimensión: Características .....	46
Tabla 3Dimensión: Consecuencias .....	47
Tabla 4 Dimensión: Fundamentos .....	49
Tabla 5Dimensión: Factores .....	51

## Índice de figuras

Figura 1. Dimensión: Características .....	47
Figura 2. Dimensión: Consecuencias .....	49
Figura 3. Dimensión: Fundamentos. ....	50
Figura 4. Dimensión: Factores .....	52

## Resumen

**Objetivo:** establecer de qué manera la apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio militar influye en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos. **Método:** En cuanto a la metodología, el presente trabajo se encuentra enmarcado bajo el modelo cuantitativo, de tipo descriptivo y explicativo. Como población se tomó en consideración 40 funcionarios, distribuidos en 20 Jueces y 20 Fiscales de Lima Metropolitana. **Resultados:** al indagar sobre las características del enriquecimiento ilícito, las personas encuestadas respondieron en un 80% en la opción “totalmente de acuerdo”. **Conclusiones:** La apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio militar influye en el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos, ya que se da una transformación verificada unilateralmente por el agente, en el título posesorio de dinero, cosas muebles, propiedad ilegítima, entre otros, resultado de la deliberada incorporación de aquellos al propio patrimonio. Aunado a ello, en referencia a la autonomía de la jurisdicción militar, se evidenció que esta es independiente, puesto que, en la constitución política del 1993, se establece de manera clara en el capítulo XII, referido a la seguridad y defensa Nacional. Por otro lado, al señalar las consecuencias socio-jurídicas, se pudo comprobar que los delitos cometidos por los funcionarios públicos de enriquecimiento y apropiación ilícita, traen consigo jurídicamente sanciones como pena privativa de libertad, no menor de cinco ni mayor de diez años. Por otro lado, socialmente, causa distorsión del sistema económico, y, sobre todo, un grave deterioro de la moral social.

*Palabras claves:* funcionario público, enriquecimiento ilícito, apropiación ilegal, bien jurídico.

## **Abstract**

Objective: to establish how the illegal appropriation of materials assigned to military service influences the crime of illicit enrichment of public officials. Method: Regarding the methodology, this work is framed under the quantitative model, descriptive and explanatory. As a population, 40 officials were taken into consideration, distributed in 20 Judges and 20 Prosecutors of Metropolitan Lima. Results: when inquiring about the characteristics of illicit enrichment, the people surveyed responded in 80% in the option "totally agree". Conclusions: The illegal appropriation of the materials assigned to military service influences the illicit enrichment of public officials, since there is a transformation verified unilaterally by the agent, in the possession title of money, chattels, illegitimate property, among others, result of the deliberate incorporation of those to the own patrimony. In addition to this, in reference to the autonomy of the military jurisdiction, it was evidenced that this is independent, since, in the political constitution of 1993, it is clearly established in chapter XII, referring to National security and defense. On the other hand, when pointing out the socio-legal consequences, it was found that the crimes committed by public officials of illicit enrichment and appropriation, legally bring sanctions such as imprisonment, not less than five nor more than ten years. On the other hand, socially, it causes distortion of the economic system, and above all a serious deterioration of social morality.

*Keywords:* public official, illicit enrichment, illegal appropriation, legal good.

## I. Introducción

El presente trabajo de investigación titulado “El Enriquecimiento Ilícito por apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio Militar de Lima”, permite hacer un estudio descriptivo, para poder vislumbrar la existencia de esta tipología penal en nuestra realidad social que se configura en una problemática, que la mayoría de los funcionarios militares —desde los más altos niveles hasta los de baja jerarquía en las instituciones del Estado— se han enriquecido en forma ilegal a costa del Estado, motivo por el cual existe la necesidad de establecer un mecanismo de control externo que supervise la actividad de los mismos, con el fin de minimizar los actos de apropiación indebida de materiales asignados al servicio militar, lo cual conlleva a que estos funcionarios se empoderen y realicen actos fuera de toda licitud y deviniendo en enriquecimiento ilícito, lo que perjudica a los bienes destinados a la defensa nacional y, por ende, a la seguridad del Estado.

Por lo expuesto, surgen las razones o motivos que dan origen al desarrollo de este estudio y también por la pertinencia o convicción acerca de la vigencia del citado tema; encontrándose absolutamente justificadas tales razones, por encontrarse enmarcadas dentro de los actos ilícitos o tipos penales cometidos por funcionarios militares en el Perú. En tal sentido, se ha tenido en consideración tomar como punto de partida analizar esta figura jurídica tipificada como ilícita desde la perspectiva de la eficacia de los instrumentos con los cuales se cuenta para erradicar este tipo penal.

Es preciso enfatizar que, si bien es cierto el tema de la corrupción en general, así como el tema del enriquecimiento ilícito, sus causas y consecuencias han sido analizados en diferentes épocas y desde los más distintos ángulos que este problema ofrece, donde muy poco se ha expresado respecto de los motivos que conducen a



que las leyes que, en distintas épocas, se han dictado para luchar contra el mencionado mal, no hayan logrado detener su crecimiento y expansión, por no haberse aplicado mecanismos efectivos tendientes a minimizar esta figura delictiva.

Cabe mencionar que los cargos y empleos públicos, especialmente aquellos dentro de la función militar, no pueden ni deben ser una fuente de enriquecimiento económico y de lucro, ya que los funcionarios militares se deben al país y no a los apetitos crematísticos. Por tanto, se puede afirmar que existe una rama del derecho que tiene como función la regulación, por medio de sus normas jurídicas, de todo lo concerniente al ámbito penal dentro del servicio militar, conocida como derecho penal militar; en el Perú, esta rama representa una parte especial del derecho que tiene como fuentes a la Constitución y la jurisprudencia, las que han venido evolucionando con el paso del tiempo, estructurando y caracterizando a su vez una jurisdicción especial.

En tal sentido, la finalidad del fuero militar policial es proteger determinados bienes jurídicos relativos a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, con el fin de prevenir la comisión de hechos punibles en cumplimiento de las funciones que ejercen, fijando así límites a su actividad, de conformidad con las normas previamente establecidas y permitiendo el control racional y eficaz del uso de la fuerza, con lo cual, asegura la existencia del derecho y la legitimidad de su misión.

El fuero militar policial, por tanto, es la base del derecho penal militar peruano y de una jurisdicción especial que implica una excepción al principio del juez natural, razón por la cual los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en Servicio Activo que, en el cumplimiento de su misión constitucional y legal, cometan delitos relacionados con el servicio, denominados por el artículo 173° de la

Constitución Política del Perú como “delitos de función”, serán juzgados por la jurisdicción militar policial. En la actualidad, el delito de enriquecimiento ilícito es un fenómeno generalizado en el país, constituyéndose en uno de los más grandes riesgos que atenta contra su institucionalidad, circunscribiendo su desarrollo y la influencia de confianza que tiene el ciudadano para con las instituciones del Estado.

Cabe destacar que, enriquecerse no es un comportamiento, sino que debe ser entendido como el resultado de la comparación entre el estado patrimonial en el momento que ingresa al ejercicio de sus funciones y el estado patrimonial ya cumpliendo sus funciones y que no se puede justificar; esto se constituye, naturalmente, en un ilícito penal.

Ante esta situación, y vista la regulación del ilícito penal otorgada por la legislación peruana en cuanto a la perpetración del delito de enriquecimiento ilícito, de manera general y, ante la jurisdicción ordinaria, surge la necesidad de hacer énfasis que, actualmente, se encuentra en vigencia el D.L. N° 1094 del 31-10-2010, llamado “Código Penal Militar Policial” y la Ley N° 29182, modificada por el D.L. N° 1096, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial del 10-01-2008, que regulan a la justicia militar.

Al respecto, se puede afirmar que, el primero tiene como propósito prevenir la comisión de delitos de función militar mediante medidas de protección y de cumplimiento de los fines constitucionales acerca de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, garantizando así el orden, la seguridad y sentando las respectivas pautas en estos organismos; por otro lado, el segundo, tiene por finalidad asegurar y velar por la estructura, organización, competencia y funciones, de modo específico dentro del fuero, en correspondencia con la Carta Magna peruana.

El objetivo general del presente trabajo de investigación es establecer de qué manera la apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio militar influye en el delito de enriquecimiento ilícito de sus funcionarios. Ahora bien, a fin de poder cumplir con los objetivos planteados y de dar fiel cumplimiento a la investigación, se consideró pertinente estructurarlo de la siguiente manera: I parte, Introducción, donde se presenta el planteamiento, descripción y formulación del problema, los antecedentes, la justificación, limitaciones, objetivos e hipótesis de la investigación. II parte, conformada por el marco teórico que a su vez contiene al Marco Conceptual. III parte, método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, instrumentos de recolección, procedimientos y análisis de datos. Seguidamente la IV parte, contenido de los resultados, la V parte con la discusión de los resultados, la VI parte que expone las conclusiones, la VII parte y las recomendaciones, la VIII parte de las referencias y, por último, la IX parte, que contiene los anexos respectivos.

### **1.1. Planteamiento del problema**

La justicia penal militar —desde un enfoque histórico— tiene su génesis en los sistemas jurídicos dentro de los cuales se tiene comprensión de la eficacia de las diversas modalidades y estructuras institucionales castrenses en las que, siempre y puntualmente, están dirigidos todos los esfuerzos y objetivos en la lucha por mantener el orden y la disciplina, teniendo como trasfondo el conocimiento pleno del derecho punitivo.

Cabe destacar que, en el Perú —y sin dejar de lado el enfoque histórico—, existen evidencias claras de su existencia desde el incanato, que luego se evidenció durante la llegada de los españoles en la época virreinal, donde surgieron una serie

de normas conocidas como ordenanzas, lo que demuestra que en el Perú la justicia, en este ámbito, posee una antigüedad de más de 5 siglos de presencia, siendo reconocida e instaurada en las Constituciones o Cartas Fundamentales correspondientes a los años 1823,1828, 1838, 1856, 1933,1979 y 1993.

Ahora bien, no hay país, estrato social o sectores de la economía, de la política, del deporte o de cualquier otro ámbito, que no haya sido afectado por los efectos producidos por la comisión del delito de apropiación ilegal y el delito de enriquecimiento ilícito, comportamientos que, además de contrariar los valores de la probidad, la rectitud, la honradez y la ética, son constitutivos de tipos penales, de faltas o de contravenciones de naturaleza administrativa, capaces de destruir los cimientos sobre los que se sustenta un verdadero sistema de democracia y de libertades.

En efecto, la sociedad mundial se encuentra cada vez más afectada por hechos ya descritos; se trata de una verdadera amenaza capaz de desestabilizar gobiernos, organizaciones, estructuras públicas y privadas, minarlas en su credibilidad, en su superación y en su progreso. Las acciones delictuales de este tipo quebrantan la ley, la eluden y la neutralizan. Existe la percepción generalizada que este flagelo avanza persistentemente, con pasos firmes, conquistando espacios no imaginados en detrimento de los principios y valores sobre los que se sustenta la sociedad, la democracia y el Estado de Derecho.

Esta figura jurídica, tipificada como delitos que afectan los bienes que son destinados al servicio militar y policial, y se encuentra reconocida en el Código Penal Militar Policial en el artículo 133° (“Afectación del material destinado a la defensa nacional”) de manera expresa. Cabe mencionar que la justicia militar, desde el punto

de vista penal en el Perú, constituye una parte del derecho que se encuentra especialmente reservada para los delitos relacionados con las actividades militares y policiales, donde se establece, para ello, una jurisdicción autónoma e independiente del Poder Judicial, delimitando su marco competencial y donde le corresponde el conocimiento de las causas seguidas contra los militares en actividad por estos delitos de función.

En tal sentido, el fuero militar policial es un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial, y constituye una jurisdicción independiente del Poder Judicial. Su función central es la administración de justicia penal militar policial, en el ámbito establecido por ley. El fuero militar policial, por su naturaleza y finalidad, se relaciona con el Sistema de Defensa Nacional, dentro de la independencia y autonomía reconocidas por la Constitución y sus respectivas leyes; por tanto, la Constitución de 1993 reconoce la jurisdicción militar como independiente al Poder Judicial, existiendo vacíos legales respecto a los puntos de conexión con la justicia común.

Una vez establecidos los criterios legales y doctrinarios que determinan la diferenciación del tipo de regulación que se da al delito de apropiación ilegal o al delito de enriquecimiento ilícito en nuestro país, se evidencia un claro establecimiento de la jurisdicción que se aplicará en casos de comisión de los ilícitos penales perpetrados por funcionarios militares del Perú.

Por ello, es preciso indicar que, si bien el reglamento militar contempla sanciones para delitos de función, también es oportuno afirmar que los estamentos militares no pueden estar exentos del ojo fiscal, de que los funcionarios del Ministerio Público, rehúyan de su función de perseguir el delito. Toda vez que si estamos

hablando de enriquecimiento ilícito, como nuestro Código Penal lo señala, debe aplicarse las sanciones correspondientes a fin de que el carácter punitivo se materialice, partiendo de la premisa de *aequalitas ante legem*, que significa que cada individuo debe ser tratado por igual por la ley; por tanto, todas las personas inmersas en la comisión de un delito, deben responder ante los tribunales del fuero común, sin perjuicio de que su conducta deshonrosa y delictiva, pueda ser sancionada por su institución, ya que con la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, no solo estaría atentando contra los bienes jurídicos de la nación, sino que con su conducta, deshonra y lesiona a su institución, institución que, para velar por su buena imagen, deberá aplicar las normas pertinentes de su reglamento institucional, a fin de erradicar este tipo de actos criminales.

Es importante destacar que, el enriquecimiento ilícito es un flagelo universal que se extiende a personas, instituciones u organizaciones, con nefastas consecuencias para todos, ya que, en primer lugar, envilece y degrada a los actores mencionados, y seguidamente, se materializa en figuras antijurídicas reconocidas claramente por la ley, donde se les otorga un tratamiento acorde a sus elementos, características, el bien jurídico, el bien tutelado, entre otros, teniendo para cada uno de los casos y los funcionarios responsables, la finalidad de establecer el tipo de jurisdicción y procedimiento en el cual serán sometidos para su juzgamiento.

En el caso de Latinoamérica, considerada un referente de la corrupción militar y policial, el enriquecimiento ilícito es señalado como el principal problema, ya que la percepción sobre el ámbito de su alcance representa ser la mayor dificultad, para la correcta aplicabilidad de las normas en la región.

Si bien es cierto, el enriquecimiento ilícito, al catalogarse como un tipo penal de riesgo abstracto, sería únicamente aplicable ante el menoscabo de otro quebrantamiento contra los bienes o universalidad jurídica de bienes que son propiedad del Estado, cuya utilización es en función de dar cumplimiento y satisfacción de las carencias individuales y de modo colectivo de la ciudadanía. Es por ello que parte de las posiciones doctrinarias en el Perú reconocen el carácter suplementario del enriquecimiento ilícito, el mismo que operaría para imposibilitar de forma precisa, lo que, por la ausencia de medios probatorios o evidencias de los actos, queden impunes las conductas que conllevan al aumento patrimonial de la persona que lo comete; es decir, los funcionarios militares.

En tal sentido, el legislador, bajo esta perspectiva, ha tutelado varios bienes jurídicos que confluyen materialmente dentro del funcionamiento correcto de la gestión pública, sancionando de manera penal las conductas que ha estimado como actos de corruptela que ponen en riesgo los bienes jurídicos; en esta multiplicidad de tipos penales se encuentra el delito de enriquecimiento ilícito por apropiación ilegal de materiales, que tiende a reprimir el incremento patrimonial ilícito del funcionario militar durante el ejercicio activo de las funciones encomendadas y que es considerado como un delito de función.

Por ello, es necesario enfatizar que, el delito de función es aquel delito cometido por un militar o un policía en situación de actividad, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados a la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, o que afectan la seguridad interna y externa, así como la soberanía del Estado.

La Constitución Política, en sus artículos 165º y 166º ha asignado a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional las trascendentales funciones de garantizar la defensa, independencia, soberanía, integridad territorial, seguridad y orden interno de la República. Es por ello que, en su artículo 163º, señala que la defensa y seguridad de la Nación es integral y permanente.

Por tanto, se considera al fuero militar policial como responsable de la jurisdicción militar policial de velar porque las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional cumplan con valor y disciplina las funciones que la Constitución les ha encomendado respecto a la defensa y la seguridad del Estado. El cumplimiento de estas funciones hace posible la preservación del orden constitucional y que el Estado cumpla con su deber fundamental, plasmado en el artículo 44º de la Carta Magna, de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos y la protección de la población frente a las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general.

Es por ello que el delito de enriquecimiento ilícito, como se conoce en la legislación penal peruana, y los delitos que afectan a los bienes destinados al servicio militar y policial, son ilícitos penales que afectan directamente a los intereses del Estado y van en contra de la defensa y la soberanía nacional, donde con frecuencia se ven involucrados funcionarios militares por la comisión de este ilícito, existiendo la necesidad que evidenciar una relación o vínculo entre el hecho punible y la conducta del sujeto activo, que es la persona que se apodera del bien o que lo entregó a otra con ciertas facultades específicas, ya sea para obtener un provecho económico del sujeto activo o a favor de otra persona (tercero), incurriendo en el tipo penal.



Este delito, de enriquecimiento ilícito, que exige que el agente se apodere del bien lícito que se le entregó y comience a realizar actos como dueño del bien o que realice actos diferentes a la naturaleza por el cual se le entregó; es decir, en el momento que incumple con la obligación específica de hacer uso determinado o con la devolución, asentando de manera ilegal a su patrimonio dichos bienes o el resultado del uso ilícito de los mismos, por lo que se debe determinar que no se necesita un requisito o presupuesto de procedibilidad o algo adicional, como lo es requerir la devolución del bien que la norma no exige.

Ante este panorama, y por todas las situaciones planteadas, surge la necesidad de buscar las respuestas pertinentes a fin de poder generar algunas conclusiones y recomendaciones en cuanto a la determinación de la problemática, es decir, poder conocer de qué manera la apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio militar influyen en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

## **1.2. Descripción del problema**

El desconocimiento del derecho penal militar representa un tema de interés en el área del derecho, específicamente para abordar investigaciones sobre el conjunto de infracciones que conforman la protección del patrimonio castrense, considerando los principios y características de la función que ejercen funcionarios militares y policiales, y los fines y características del derecho penal militar.

Por estas razones, la justicia militar policial tiene estas particularidades y, por ello, la Constitución Política, le otorga la categoría de jurisdicción excepcional. En todas las legislaciones donde está en aplicación y vigencia la justicia militar, los encargados de juzgar a los funcionarios militares activos en sus funciones, son

militares en el ejercicio de su función. A manera de ejemplo, tenemos los casos de países como Estados Unidos, Nicaragua, Uruguay, México, Colombia, Chile, Paraguay, Venezuela y España.

Para indagar sobre el enriquecimiento ilícito de funcionarios ante los delitos que afectan los bienes destinados al servicio militar y policial, es perentorio enunciar la calidad de funcionarios públicos, tanto en militares como en policiales y, por tanto, poder hablar con propiedad acerca de un delito de corrupción; es imprescindible identificar el contenido sustantivo de la función castrense, entendida por razones prácticas para esta investigación, como función militar, para lo cual se precisa analizar las nociones y conceptos de: función pública, funcionario público, así como la naturaleza y alcances de ambas funciones —la militar y la policial— y su relación con las nociones más actuales de “acto de servicio” y “obediencia debida”.

Cabe destacar que la calidad del funcionario público como la posición jurídica del sujeto activo del delito nos lleva a considerarlo como una de transgresión del deber. Se dice que, quien desempeña una función pública dentro del rango militar, debe tener una gran calidad y honor como funcionario, lo que amerita un mayor grado de responsabilidad ante cualquier otro funcionario público, de allí que la íntima relación conceptual y formal entre dos conceptos, obliga a ejercerlos paralelamente. En consecuencia, los funcionarios públicos militares que incurren en el delito de corrupción, en la modalidad de enriquecimiento ilícito, también incurren en el delito de función, afectando los patrimonios jurídicos de instituciones militares.

Con respecto a la realidad observada en el Perú, el delito de corrupción de enriquecimiento ilícito por apropiación indebida de materiales, tales como armas, gasolina, vehículos o partes de ellos, municiones, entre otros, bien sea por

apropiación ilegal de ellos, o por el uso indebido que se hace, obteniendo resultados que de una forma puedan incrementar su patrimonio sin justificación razonable y comprobada, donde algunos funcionarios militares que incurren en la comisión de estos actos o delitos, implementando artificios de encubrimiento o de simulación del patrimonio, a fin de poder aprovecharse de los mismos. Así lo demuestran las denuncias presentadas ante los organismos judiciales; por esta razón, ha sido motivo de interés, para el investigador abordar esta temática para el desarrollo de otra investigación.

### **1.3. Formulación de problema**

#### **1.3.1. *Problema general***

¿De qué manera la apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio militar influye en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?

#### **1.3.2. *Problemas específicos***

¿En qué medida el delito de enriquecimiento ilícito, a razón del ejercicio de la función militar, es sancionado de manera autónoma e independiente?

¿Cuáles son las consecuencias que acarrea el delito de enriquecimiento ilícito en el del ejercicio de la función militar?

### **1.4. Antecedentes**

#### **1.4.1. *Antecedentes internacionales***

Parreño (2018), en su tesis titulada “Limitaciones a las Facultades de la Fiscalía General del Estado en la Investigación Procesal en los Delitos de Peculado y Enriquecimiento Ilícito”, el propósito del trabajo fue elaborar una propuesta de anteproyecto de la ley reformativa al último inciso del artículo 581° del Código

Orgánico Integral Penal, para evitar limitaciones constitucionales de la Fiscalía General del Estado en la investigación procesal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito. El presente trabajo fue presentado para optar al título de Maestra en Derecho Constitucional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato-Ecuador.

La investigación realizada se planteó en base a la necesidad de determinar cómo las facultades constitucionales y legales, otorgadas a la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción pública penal, están siendo vulneradas al determinar que para el ejercicio de la acción penal, sean estos por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, debe existir un informe previo realizado por la Contraloría General del Estado, en el cual se determinen indicios de la responsabilidad penal en contra de servidores públicos, pues si no existe dicho informe, constituye un requisito de procedibilidad, lo cual se traduce en un obstáculo insubsanable para la continuación de la acción penal.

La metodología empleada en esta investigación fue de tipo cualitativa y cuantitativa y se usó un método histórico lógico; del mismo modo, se realizó un estudio doctrinario de los tipos penales de peculado y enriquecimiento ilícito, al igual que se estableció las competencias que tenía el Ministerio Público (Fiscalía General del Estado) desde sus comienzos y evolución en el marco constitucional. La técnica empleada en esta investigación fue la entrevista y la encuesta, dirigida a profesionales del derecho, lo que permitió obtener datos estadísticos con diferentes opiniones, que fue necesario y fundamental para el desarrollo del proyecto, permitiendo establecer posibles soluciones jurídicas al problema.

Las herramientas empleadas fueron la guía de observación que permitió que las entrevistas fueran estructuradas de forma coherente y adecuada, y la entrevista que llevó a desarrollar de manera amplia el problema con las opiniones vertidas por profesionales del derecho con fiscales, jueces y abogados en libre ejercicio, lo cual permitió obtener una visión clara del tema de investigación.

Tapia (2018) señala en su tesis de investigación titulada “El enriquecimiento ilícito no justificado y su judicialización a través del procedimiento abreviado”, presentado en la Universidad Central de Ecuador, en la Ciudad de Quito – Ecuador, tuvo como objetivo general determinar de qué manera el delito de enriquecimiento ilícito no justificado, cometido contra el bien jurídico de la administración pública, merece que se considere adecuado la aplicación del procedimiento breve. La presente investigación fue de tipo exploratoria, utilizando el método jurídico, el lógico-inductivo, el descriptivo y el materialista-histórico, lo que permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, y así realizar una diferenciación con la realidad en la que, actualmente, nos desenvolvemos. En relación a la técnica e instrumento utilizados, estos fueron la observación y la encuesta, teniendo como población abogados en libre ejercicio, jueces de garantías penales y ciudadanos del distrito metropolitano de Quito.

Crespo (2016), en su tesis titulada “La caducidad de las acciones de control de la contraloría general del estado a efectos de determinar indicios de responsabilidad penal como se requiere en el inciso final del art. 581° del Código Orgánico Integral Penal (COIP), frente a la imprescriptibilidad, para perseguir los injustos penales de enriquecimiento ilícito y peculado”, tuvo el objetivo general de realizar un documento de análisis jurídico penal que permita dilucidar la pertinencia de la norma procesal

penal establecida en el artículo 581° del COIP respecto a los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, y en la misma medida lo que establece el art. 71° de la Ley orgánica de la contraloría general del Estado; para precisar por medio de una apropiada motivación la eventualidad de acoplar a la norma suprema y precautelar el interés oficial que protegen estos dos injustos penales.

La legislación ecuatoriana, si bien es muy dura a la hora de sancionar este tipo de delitos, es carente en cuanto a los mecanismos que dispone para hacer positivos sus juzgamientos, cuando se ha incorporado en el COIP un Informe con Indicios de Responsabilidad Penal como un requisito de *procedibilidad* para el ejercicio de la acción penal por parte de la fiscalía.

#### **1.4.2. Antecedentes nacionales**

Wong (2018), en su tesis titulada “La Punibilidad del Partícipe Extraneus en el Delito de Enriquecimiento Ilícito”, presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, en la ciudad de Trujillo - Perú”, tuvo como objetivo general determinar si es posible sustentar la punibilidad del partícipe *extraneus* en el delito de enriquecimiento ilícito. Se consiguió determinar que es viable sustentar la punibilidad del partícipe *extraneus* en delitos especiales propios, teniendo en cuenta la incomunicabilidad de circunstancias y cualidades personales entre autores y partícipes.

Partiendo del estudio e interpretación de dicho artículo, el mismo que sólo contemplaría la incomunicabilidad de circunstancias y cualidades que afecten las responsabilidades penales de autores a partícipes de un mismo hecho punible, siendo estas aquellas que atenúen, agraven o excluyan la responsabilidad penal, considerando entonces que, al no incluirse dentro de este precepto legal a las circunstancias y cualidades que fundamentan la responsabilidad penal, estas puedan

ser comunicables de autores a partícipes de un mismo hecho delictivo, teoría que es adoptada, actualmente, por nuestra comunidad, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 3056, que modificó el artículo 25° del Código Penal. La metodología empleada en la investigación fue, según su finalidad, básica, por su profundidad fue una investigación interpretativa y por su naturaleza fue una investigación documental, que constituye una especie de estrategia, en virtud de la que surge el estudio realizado.

Vásquez (2018) expresó, en su tesis titulada *“La Naturaleza del Requerimiento en el Delito de Apropiación Ilícita”*, como objetivo general, determinar la naturaleza del requerimiento en el delito de apropiación ilícita; la conclusión principal conllevó a determinar que el delito de apropiación ilícita se constituye en una relación de confianza entre el titular del bien jurídico y el agente que tiene la posesión del bien con ciertas obligaciones y que se entregó de manera legítima, los cuales son: de devolver, entregar o realizar un uso determinado, cumpliendo una labor específica que le entregó el propietario del bien.

En el mencionado delito, el titular del bien se verá afectado cuando no pueda ejercer ni disponer del bien que le pertenece, porque transfirió la posesión al agente de manera legítima colocándolo bajo su dominio, dentro de su patrimonio. Surge así la controversia, sobre todo por las denuncias realizadas a las instituciones competentes que deberán proteger el bien jurídico tutelado, que es el patrimonio, con el fin de ejercer la labor penal lo más pronto posible.

León (2016), en su tesis titulada *“El Requerimiento de Devolución del Bien para la Consumación del Delito de Apropiación Ilícita”*, sostiene que la obligación de “hacer un uso determinado” constituye más una obligación que viene establecida por el título

jurídico por el que se le hizo entrega del bien, de modo que sólo podrá realizar los actos que se encuentren incluidos como tales dentro del título en mención, no pudiendo realizar otros que no se deriven de estos. La obligación de “hacer un uso determinado” se incumple cuando el agente otorga, da o efectúa un uso diferente o distinto al convenido previamente.

El incumplimiento de estas obligaciones conlleva a la concurrencia de los elementos objetivos del delito de apropiación ilícita, de modo que se podría hablar de una defraudación de la confianza entregada al agente por parte del titular del bien, quien pese a no ver realizado el compromiso asumido, se ve al mismo tiempo perjudicado por una acción no prevista en un primer momento por el agente. La apropiación ilícita requiere, para su consumación, una completa realización del tipo penal. Esto quiere decir que el tipo penal coloca como exigencia: no haber devuelto el bien al titular, no haber entregado el bien a aquel a quien iba destinado o hacer un uso del bien distinto al que estuviese previsto, generando así el resultado previsto por la norma penal, siendo el agente merecedor de la sanción prevista.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***1.5.1. Justificación práctica***

La presente investigación se justifica desde el punto de vista práctico, ya que representa un aporte importante, pues en ella se analizó la situación actual sobre el tema de los delitos relacionados contra la correcta administración, manejo y uso de los bienes destinados al servicio militar, por parte de los funcionarios militares al servicio del Estado peruano, siendo la presente trascendental, para ejercer de manera óptima y útil por los operadores de justicia y juristas, ya que permitirá que se tenga un cabal y completo conocimiento de la figura jurídica que es materia de estudio para su



correcta aplicación en cada caso en concreto. Se debe tener en cuenta que dicho estudio está centrado en aquellos funcionarios que deben ejercer una función y deberes que les confiere la Constitución, como es el caso de los funcionarios militares en el ejercicio de sus actividades y que cometen delitos dentro de sus funciones.

### **1.5.2. Justificación teórica**

Esta investigación se justifica teóricamente, ya que contiene un alto contenido doctrinario que hacen mención a la problemática planteada, derivada de diversos juristas especializados en el ámbito penal, y es por ello que se considera muy relevante y de interés público, ya que muestra el panorama real de la problemática para darle solución a la terrible causa de corrupción y, específicamente, del enriquecimiento ilícito por parte de los funcionarios militares.

Del mismo modo, este trabajo investigativo se justifica por ser una fuente que genera grandes aportes a la problemática establecida, como la corrupción de los funcionarios militares en razón del enriquecimiento ilícito, la misma que se vincula con la pérdida de valores y principios por parte de los actores funcionales, donde dicha situación crea inestabilidad jurídica en nuestra sociedad, y que esta investigación establece determinados aportes que coadyuvan a la reducción de la corrupción de parte de los funcionarios públicos.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque se emplearon los métodos e instrumentos de medición, los cuales, una vez validados y determinados su confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características específicas. Posteriormente, las conclusiones de la

presente investigación pueden utilizarse como pautas y fuentes de información para la ejecución de futuras investigaciones. Respecto a este extremo, la presente investigación aplicó métodos de investigación jurídica que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables sobre la apropiación ilegal de materiales por parte de los funcionarios militares que conllevan a la materialización del delito.

Considerando la importancia de este trabajo investigativo, el cual se encuentra relacionado al enriquecimiento ilícito por apropiación ilegal de materiales asignados al servicio militar, dicha investigación radica, entonces, en el impacto social que pudiera tener en un futuro, ya que la información obtenida se va a canalizar a las autoridades competentes, para evaluar si éstos cumplen cabalmente con sus funciones: la fiscalización a través de mecanismos de control, vigilancia, seguimiento sobre el adecuado uso y disposición de materiales para evitar el incremento de este ilícito penal, que con frecuencia es perpetrado por los funcionarios militares.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

No se encontraron limitaciones en el diseño, pero sí en cuanto a los materiales y referencias bibliográficas, sin embargo, estas no fueron insuperables, pese a no contarse en el mercado bibliográfico en la ciudad de Lima con obras o tratados de derecho penal militar de manera suficiente, pudiéndose conseguir algunas obras bibliográficas en la biblioteca del Tribunal Supremo Militar Policial y del Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar del Fuero Militar Policial, con sede en esta ciudad, información sobre los casos emblemáticos donde existieron contiendas, por lo que se puede concluir que las únicas limitaciones en el desarrollo del presente trabajo fue el escaso material bibliográfico sobre las variables que se estudian a nivel nacional.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. *Objetivo general***

Establecer de qué manera la apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio militar influye en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos.

### **1.7.2. *Objetivos específicos***

Determinar en qué medida el delito de enriquecimiento ilícito, a razón del ejercicio de la función militar, es sancionado de manera autónoma e independiente.

Establecer cuáles son las consecuencias que acarrea el delito de enriquecimiento ilícito en el del ejercicio de la función militar.

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. *Hipótesis general***

La apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio militar influye en el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos en cuanto al incremento de su patrimonio sin justificación alguna.

### **1.8.1. *Hipótesis específicas***

La Constitución Política de 1993, establece que la jurisdicción militar es autónoma e independiente, y delimita de manera clara su marco competencial en el capítulo XII referido a la seguridad y defensa nacional.

El delito de enriquecimiento ilícito, en el ejercicio de la función militar, acarrea consecuencias socio-jurídicas.

## II. Marco teórico

### 2.1. El delito de enriquecimiento ilícito

A diferencia del peculado, los orígenes del enriquecimiento ilícito —como tipo penal— no se remontan a Roma o a alguna antigua civilización, ya que es un delito relativamente nuevo, pese a estar intrínsecamente relacionado con la corrupción, fenómeno que es tan antiguo como la misma humanidad.

Los antecedentes históricos de la figura en estudio hacen constatar que, en la mayoría de las legislaciones, ha sido tratado como una sanción administrativa bajo leyes que regulaban y sancionaban las actividades de los funcionarios públicos, mas no se puede comprobar que haya recibido un tratamiento como delito particular. Tal es así que, anteriormente, no se le conocía como enriquecimiento ilícito, sino como “enriquecimiento inexplicable” (Torres & Gabela, 2018).

Cabe resaltar que este tipo penal surge de un invento sudamericano, ya que no existe en ningún país de Europa Occidental ni en países originarios del derecho anglosajón. La razón para explicar este fenómeno es que, en estos países, las conductas ilícitas de los funcionarios públicos se encuentran suficientemente reguladas en las figuras de peculado, cohecho, prevaricato, tráfico de influencias, entre otras.

Para Crespo (2016) el enriquecimiento ilícito puede entenderse como a todo aumento del patrimonio del servidor público, derivado directa o indirectamente de la acción obligada. Este delito es considerado como parte de los delitos de corrupción, sin embargo, posee características propias; por ello, es necesario procurar su erradicación y, según el caso, sancionar ciertas conductas que afectan de manera

trascendente la incorruptibilidad de la función y la confianza pública (Díaz, 1999, p. 11).

**A. Subsidiariedad.** Pérez (2012) sostiene que el delito de enriquecimiento ilícito carecería de la representación de acción típica, que no describe conducta alguna, pues habría surgido para evitar que dichos delitos contra la administración pública realizados por funcionarios o servidores públicos queden en el abuso por problemas de probanza. Así, se comprende que, ante la perjudicial impresión social que generaba el absolver a funcionarios públicos a quienes se detectaba un apreciable patrimonio sin justificación, por no dominar o probar el delito que accedió dicho acopio, se optó por crear la figura delictiva del enriquecimiento ilícito. Tal como se observa, la *ratio legis* (razón político criminal de creación del delito) consiente en establecer la escritura subsidiaria de este supuesto típico.

En este sentido, Abando (2001) afirma que el tipo penal de enriquecimiento ilícito es de carácter subsidiario, y que accedería ante otros, en contra de la gestión pública, siendo lógicamente innecesario manifestar el origen ilícito —punible o no— del enriquecimiento.

Cabe mencionar que, al referir que sería aplicable únicamente cuando se tratara de incrementos patrimoniales provenientes de un “cohecho” o cualquier otro delito contra la gestión pública, se estaría admitiendo la no aplicación del “enriquecimiento ilícito” sino las otras figuras criminales. Además, si se permitiera la facultad del prototipo de enriquecimiento ilícito, se infringiría contra el principio de *ne bis in idem*, ya que se penaría varias veces al mismo elemento por los mismos delitos cometidos, siendo la primera por enriquecimiento ilícito, y la segunda por el delito principal contra la gestión pública.

En opinión de Gálvez (2001), en la legislación peruana no existen ciertos motivos para sostener que éste sea un tipo subsidiario debido a las diversas interpretaciones, lo que se debe a que muchos de los autores nacionales han asumido opiniones derivadas de doctrinas extranjeras sin haber constatado las diferencias estructurales con la reglamentación del país.

A su entender, se debe admitir la eventualidad de concurso ideal entre el enriquecimiento ilícito y otras transgresiones que se dispongan a partir de elementos objetivos, tales como como recibir, aceptar, entre otros, bienes o prerrogativas patrimoniales, o apropiarse de bienes o derechos.

Frente a esta complejidad, debería consignarse, de manera expresa en el tipo penal de enriquecimiento ilícito, su carácter subsidiario, y fundarse una pena obligatoriamente menor que la de otros delitos, como el cohecho o el peculado, que ya involucran la lesión del bien protegido. Así, para salvaguardar el *ne bis in ídem*, concibiendo que en el artículo 401° del Código Penal, no puede concurrir de manera ideal con otro delito contra la gestión pública, limitándose a ser un medio de substracción de vacíos de pena como función político criminal.

### **2.1.1. Autoría y participación**

Pérez (2012) plantea que, en todo caso, la estructura del enriquecimiento ilícito como delito de infracción de deber, bajo la disposición formal de delito especial propio, determinado que la condición esencial de la autoría es la vinculación de la obligación funcional, de forma que para el autor puede serlo únicamente quien es empleado o servidor público dentro de los márgenes del Art 425° del Código Penal y actúe “en ejercicio de sus ocupaciones”.

De hecho, sólo puede ser autor el *intraneus*, no porque ostente el dominio del hecho, sino porque le compete una obligación específica cuya infracción deja de lado ese beneficio positivo con el bien, esa obligación del cuidado especial, solidario e institucionalmente asegurado que derive de la asunción de la función pública.

Es por ello que, la organización del enriquecimiento ilícito como delito de transgresión del deber, bajo la figura formal del delito especial propio, establece que la condición esencial de la autoría del vínculo con el deber funcional, de forma que el autor puede serlo únicamente quien es funcionario o servidor público, establecido en el artículo 425° del Código penal y actúe “en ejercicio de sus funciones”.

Desde esta configuración, no puede hablarse de una coautoría entre *intraneus*, sino de una autoría accesoria; aquí la transgresión que da lugar a responsabilidad a título de autor como figura de la autoría mediata resultaría innecesaria, pues el que quebranta el deber especial que le incumbe (*intraneus*) induciendo a otro (*extraneus* o instrumento doloso no cualificado) a producir la acción descrita en el tipo, ya que cometería la autoría, directa o inmediata, dado que infringe el deber al causar un suceso que producirá un daño patrimonial.

Por otra parte, Gálvez (2001) señala como regla general que, si los particulares participan en la obtención del incremento patrimonial ilícito de un funcionario o servidor público, su conducta será igualmente desvalorada por el ordenamiento jurídico penal y, por tanto, serán considerados como sujetos activos de este delito, sólo que como partícipes. Sin embargo, se ha discutido la posibilidad de plantear, en el terreno de la determinación judicial de la pena, una atenuación del marco legal abstracto para el partícipe, atendiendo a su desvinculación de los deberes que fundamentan la punición.

Aquellos supuestos en los que sean familiares de vinculación directa con el sujeto activo del delito, quienes son utilizados para lograr el enriquecimiento ilícito del agente o para disimularlo, deberán ser evaluados caso por caso, para descartar un comportamiento desprovisto de tipicidad, al hallarse fundados en el principio de confianza y ocurrencia de los elementos de tipicidad subjetiva exigibles a los participantes.

### **2.1.2. Bien jurídico protegido**

El artículo 401° del Código Penal garantiza la normal ejecución de los cargos públicos, requiriendo jurídica y penalmente a los funcionarios a que acuerden sus hechos a la honradez y al servicio del país. El patrimonio no es el punto de aplicación de la regla penal, ya que cuando el sujeto público se enriquece ilícitamente con capital del Estado o de procedencia privada, sino la necesidad de intervenir los intereses económicos desmedidos del empleado público.

Es cierto que, como categoría genérica, se tiene a la gestión pública como bien jurídico tutelado, lo que se perturba con la perpetración de las conductas típicas de este delito (función, reputación, decoro y confianza de la función pública), y la acción de quienes lo integran. Resulta cuestionable que se trate de proteger la moral pública, pues este concepto es muy ambiguo y sujeto a múltiples y disímiles precisiones.

**A. Tipo objetivo.** El artículo 401° del Código Penal condena al funcionario público que incrementa ilícitamente su patrimonio, con relación de sus ingresos legítimos en el ejercicio de sus ocupaciones y que no puede justificar prudentemente, lo que ha sido censurado, ya que no describe una conducta comprometida, para los bienes antes señalados, sino una simple “situación” o “estado económico”.



Con relación a lo planteado, San Martín (2002) afirma que, enriquecerse no es un comportamiento, es la consecuencia de la comparación entre el estado patrimonial y un hecho jurídico, según lo establecido en el Código Civil, pero no el hecho relacionado con el Derecho Penal de acto, porque en el incremento patrimonial no puede originarse ninguna conducta.

### **2.1.3. El funcionario o servidor público como sujeto activo**

El autor del delito de enriquecimiento ilícito sólo puede ser el sujeto público que, ejerciendo sus funciones, incrementa ilícitamente su patrimonio. Para merecerse esta sanción penal, los funcionarios públicos deberán enriquecerse poseyendo un empleo en donde abusen o violen los deberes institucionales y funcionales que de estos se desprenden.

Es por ello que, la Comisión Interamericana contra la Corrupción, define al funcionario o servidor público como cualquier empleado del Estado o de sus entidades, incluso los que han sido designados, para desempeñar funciones en nombre del Estado o a su servicio y en todas las jerarquías. Este esclarecimiento acoge el ejercicio efectivo de la situación como componentes del concepto de empleado, que ocupa un estatus específico, ya que debe de garantizar a la sociedad y al Estado, además tiene que evitar la lesión de los intereses de la gestión pública.

Según el artículo 401° del Código Penal, estas funciones deben efectuarse con criterios amplios y restringidos a la vez, considerando las situaciones no previstas en otros tipos penales, dado el carácter subsidiario del enriquecimiento ilícito, y restringido, en orden a apartar la notabilidad penal de las conductas totalmente no vinculadas con su función; es decir, cuando el empleado interviene como particular.

Como precisa Rodríguez (1999), lo fundamental para la lesión del bien jurídico no es que el funcionario infrinja la reglamentación sobre atribución de competencias, sino que cuente con la posibilidad de facto para llevar a cabo el acto; por ello concluye que deben considerarse como actos realizados en el ejercicio del cargo.

La expresión “ejercicio de sus funciones” permite que sean indignos también los casos en los que el funcionario actúa extralimitándose de las facultades y prerrogativas del cargo, así como también las situaciones en las que, fuera del ejercicio de sus funciones, actúe promovido por estas facultades; en otras palabras, utiliza su cargo para lucrar, aunque su actuación es en el ejercicio de sus funciones.

**A. La infracción del deber vinculado a la función.** El enriquecimiento ilícito no puede entenderse como un tipo de Derecho Penal de autor, la prohibición penal no se instituye contra el funcionario público por el hecho de mostrar esa cualidad, sino por su perspectiva de resguardo frente a los bienes de la gestión pública, por el especial deber originario de sus competencias laborales. Su disposición como delito de peligro genérico trae consigo la necesidad de vincularlo a una exigencia riesgosa, ante la cual reposa precisamente la vinculación característica del enriquecimiento por medio del ejercicio de sus funciones.

Por tanto, ante el incremento patrimonial del funcionario público, este ha sido ilícito, al haber utilizado su cargo para lucrar de forma indebida y a costa del cumplimiento de sus labores en la gestión pública, tal y como se encuentra interpretado en el artículo 401° del Código Penal, por lo que no puede excluirse la cuestión relativa al enriquecimiento ilícito como delito de transgresión del deber.

**B. El Estado como sujeto pasivo.** El sujeto pasivo en el delito de enriquecimiento ilícito es el Estado; siendo el particular el sujeto pasivo secundario, otorgando una ventaja privada, lo cual no debe aceptarse porque, de demostrarse tal entrega, el particular se convertiría en coautor o partícipe contra la gestión pública (por ejemplo, de cohecho activo), donde no podrá apelarse al tipo subsidiario de enriquecimiento prohibido.

**C. El aumento patrimonial penalmente relevante.** La entidad del aumento de su patrimonio penalmente relevante ha sido solventada mediante la norma indiciaria señalada en el artículo 401° del Código Penal, según la cual es necesario identificar el incremento patrimonial del funcionario en relación a su declaración jurada de bienes y rentas, debiendo ser este incremento “notoriamente superior” al que regularmente haya podido obtener con sus sueldos, o de los incrementos de su capital, o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita, lo que permite apreciar la atipicidad de los incrementos mínimos o de poca entidad desde la apariencia de los ingresos legítimos del funcionario o servidor.

Al respecto, lo constituye todo incremento patrimonial del sujeto: activos, bienes y derechos apreciables en dinero, o también en la mengua de los pasivos, gravámenes o deudas del sujeto. En estos casos, se evidencia una mejora en el balance patrimonial. El material probatorio debe evidenciar situaciones de asimetría, discrepancias notables entre sus bienes y valores económicos detentados por el agente público durante su acceso al cargo, en relación a los detentados o tenidos después del ingreso al cargo laboral con el Estado.

Se ha discutido si el objeto material vinculado al incremento patrimonial debe delimitarse, por deducción, a partir del artículo 401°-A del Código Penal, enmarcado

dentro de los delitos de corrupción, que ordena el decomiso de todos los “donativos, dádivas o presentes”, y si podrían estimarse como relevantes sólo los incrementos patrimoniales logrados a través de estos objetos.

Tal interpretación no debería prosperar, no sólo por el argumento formal de la temporalidad, en el sentido de que el artículo 401°-A fue incorporado mediante Decreto Ley N° 25489, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de mayo de 1992; es decir, luego de ponerse en vigor el tipo del artículo 401° del Código Penal en abril de 1991, sino también, porque el enriquecimiento ilícito puede operar, mediante una disminución del pasivo, entonces difícilmente la condonación de una deuda o el no cobro de ésta hasta que prescriba la acción civil, podrán equipararse a “donativos, dádivas o presentes”.

En consecuencia, se critica a la norma, porque no indica cuales son los medios de enriquecimiento, no se define con claridad qué se entiende por aumento de patrimonio o en qué debe radicar la ilicitud, con lo que se alejaría ya del principio de determinación o certeza (*nulla poena sine lege certa*) y, de ese modo, del principio de legalidad, garantizado por el artículo 2° de la Constitución y el artículo II del Código Penal en su Título Preliminar.

Es por ello que, el objeto material debe entenderse en sentido amplio; es decir, como todo medio a través del cual pueda lograrse el incremento patrimonial, incluyendo —y como será relevante para efectos de aceptar la sanción del “testaferro”— bienes que no sean de propiedad del funcionario, pero sobre los cuales ejerce una relación de poder.

El artículo 401° no requiere un lazo causal-temporal entre el instante del enriquecimiento y la ejecución de las funciones, sino un vínculo de imputación jurídico-penal, puesto que el incremento patrimonial debe ser objetivamente atribuible al ejercicio de la función pública, ya sea como funcionario o servidor. Cuando la ley se refiere a “no poder justificar razonablemente”, el significado complejo del término alude a la falta de acreditación de la procedencia del enriquecimiento, ya sea que provenga de una negativa, expresa o implícita (no contestar el requerimiento), ya de la imposibilidad de probar esa procedencia (insuficiencia de justificación); por supuesto que dentro del concepto de justificación debe estar comprendida la prueba de la inexistencia del enriquecimiento atribuido.

Como se ve, la acción está constituida por la de no probar la procedencia del enriquecimiento, o en no hacerlo suficientemente; lo que la ley de ningún modo exige es que se pruebe el origen lícito del incremento. Si nos atenemos a la ubicación del delito y al bien jurídico protegido, veremos que lo que se requiere es que se confirme una causa de enriquecimiento diferente al desempeño de la función; si el funcionario o el ex funcionario demuestra que el enriquecimiento proviene de la comisión de un delito ajeno a su desempeño funcional, eventualmente podrá ser condenado por este último, pero no por el enriquecimiento ilícito.

Se ha señalado —en la doctrina peruana—, que lo ilícito en el enriquecimiento estriba en la “no justificación” del incremento patrimonial del funcionario, lo que ha conducido en muchos casos a admitir, con cierto pacifismo, una verdadera “inversión de la carga de la prueba” o una presunción *iuris tantum* de comisión de delito.

Más allá de la discusión formal, acerca de si la redacción del tipo permite fundamentar tal obligación, ya que ésta no viene impuesta por la legislación

administrativa ni por la Constitución, con ello se institucionalizaría no sólo una violación de la presunción de inocencia o un traslado de la carga de la prueba al imputado, sino además una grave violación del *nemo tenetur*.

La garantía de no autoincriminación impide concebir que el ilícito penal se realiza cuando el funcionario requerido renuncia a la “obligación de defenderse”, o no la satisface plenamente, porque no logra justificar el origen ilícito de su “incremento patrimonial”. No es posible justificar una obligación legal de justificación sin infringir el principio de no autoincriminación o *nemo tenetur*, ya que la garantía de no estar obligado a declarar contra sí mismo no puede burlarse estableciendo que el contenido del hecho punible omisivo se cifra en “no informar sobre ciertos actos previos del imputado”, precisamente aquellos que se quieren prevenir con la amenaza de pena.

#### **2.1.4. Tipo subjetivo**

**A. El dolo como elemento del tipo.** El dolo del enriquecimiento ilícito supone voluntad de incrementar el patrimonio ilícitamente, así como conocimiento del sujeto público de la tipicidad de sus actos de aprovechamiento, que hace del ejercicio funcional o del prevalimiento de su calidad funcional y del enriquecimiento que está logrando por vías de ilicitud.

No es admisible la tesis de que el delito de enriquecimiento exija ánimo de lucro o tendencia interna trascendente, conforme indica Gálvez; pues, además, de no ser un requerimiento del tipo, con ello se estaría limitando de forma innecesaria el contorno de tipicidad del delito, exceptuando conductas y resultados de enriquecimientos concernientes a la conducta dolosa. Se ha postulado la exclusión de los supuestos del dolo eventual, porque “el funcionario o servidor público debe saber que está incrementando su patrimonio” (Gálvez, 2001).

Un problema particular radica en el tratamiento del error sobre el elemento de valoración global “ilicitud” del enriquecimiento, así como sobre el elemento normativo “condición de empleado público”. En el primer caso, por ejemplo, el funcionario cree que es lícito recibir una dádiva de los empresarios que anteriormente favoreció mediante una resolución legal, aumentando así su patrimonio. La consecuencia es distinta bajo el régimen del error de prohibición, si éste es vencible, como ocurrirá en la mayoría de los casos, partiendo, por ejemplo, de un criterio como la evitabilidad, en base a una culpabilidad previa sólo cabrá la atenuación de la pena.

**B. Fundamentos político-criminales.** Como ya se ha mencionado, el fundamento político-criminal del delito por enriquecimiento ilícito tiene sustento en la existencia de funcionarios públicos con el propósito de enriquecerse rápidamente sin considerar la forma de cómo hacerlo. Al respecto, el panorama real nos muestra, en las tres últimas décadas, donde presidentes de la república, magistrados, asesores, congresistas, alcaldes, presidentes regionales, policías, militares, y demás autoridades públicas, se aprovecharon de los recursos del Estado y acumularon significativas cantidades de dinero, evidenciándose signos exteriores de riqueza o incremento patrimonial que no guardaban relación con sus ingresos legítimos y que no era posible atribuirles la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión, entre otros. Debido a la dificultad probatoria, generando situaciones de impunidad, en donde lo único evidente era el incremento patrimonial que no se ajustaba a los ingresos legítimos del funcionario o servidor público, se ha generado desconfianza e inseguridad política, jurídica, económica y social, máxime si los agentes tienden a organizarse y enquistarse en los aparatos del Estado, para desde este escenario, lograr la impunidad de sus latrocinios.

En respuesta, la República Peruana es un Estado social y democrático de derecho, que ahora se ha instituido como “Estado Constitucional de Derecho”, debe responder a esta problemática ejerciendo el *ius Puniendi*, en armonía con los tratados internacionales de los que forma parte. Es por ello que, el delito de enriquecimiento ilícito, se sustenta no sólo en la legislación comparada, sino también y originalmente en el artículo 20° de la Constitución Política de 1933, seguidamente por la de 1979 y en la actual, en su artículo 41°.

El texto actual del artículo 401° del Código Penal, con sus modificaciones, puede sintetizarse de la siguiente manera: “El funcionario público que, abusando de su cargo, aumenta ilícitamente sus propiedades en relación a sus ingresos fundados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido al privilegio del antejuicio y a la imputación de la pena constitucional privativa, será entre diez y quince años”.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por acusación de terceros, manifiesta cargos ante el Poder Judicial en relación de sus sueldos o de los acrecentamientos de su capital por otro origen lícito. Sin embargo, cabe destacar que un sector de la doctrina sostiene que la configuración del delito de enriquecimiento ilícito es inconstitucional y transgrede principios básicos del derecho penal.

## **2.2. Consecuencias generadas por enriquecimiento ilícito**

Barrera (2018), afirma que existe una conmoción en la sociedad contra este delito, motivado a su acrecentamiento e impunidad en la actualidad por personas que,



adosadas al poder, cometen hechos indebidos, dañando sus funciones para continuar escamoteando poder, causando de esta manera perjuicios y detrimentos al Estado. Es de suma importancia, para la sociedad, que se pongan en marcha mecanismos oportunos para reducir el enriquecimiento ilícito, por tratarse de un delito que impacta negativamente en el progreso económico de los Estados.

El problema que presenta este delito generalmente radica en la dificultad de la prueba para su comprobación; sin embargo, este delito se deriva de los delitos cometidos por servidores públicos como el cohecho, peculado y concusión; a fin de solucionar esta problemática. Lo más diligente es establecer una figura instituida en la afectación de ilegalidad del enriquecimiento, contra el que no pruebe la corrección del incremento del patrimonio.

Los delitos cometidos por servidores públicos son delitos ejecutados comúnmente de modo disimulado y astuto; la dificultad para probar el hecho delictuoso tiende a indultar, favoreciendo a sujetos cuya fortuna se ha transformado y consolidado palpablemente en pocos años de haberse desempeñado como funcionarios o servidores públicos, sin que sea fácil marcar el origen ilícito de los bienes. De hecho, sólo puede ser autor el *intrañeus*, no porque ostente el dominio del hecho, sino porque le compete una obligación específica, cuya infracción, deja de lado el beneficio positivo con el bien, aquella obligación del cuidado especial, solidario e institucionalmente asegurado que derive de la asunción de la función pública.

### **2.2.1. Apropiación ilícita**

Está definida como el acto cometido por el agente delictuoso, en su provecho o en el de un tercero, en el que hace suyo, en forma indebida, un bien mueble, una suma de dinero o cualquier otra cosa que se tenga cedido para resguardo o como

depósito, a título de administración o cualquier otro título no traslativo de dominio, existiendo la obligación de devolver oportunamente el bien que le fuera entregado en custodia (Paredes, 2017).

### **2.2.2. Apropiación ilícita común**

Cabe señalar que, en su beneficio o de un tercero, la apropiación ilícita e indebida de un bien mueble o de un capital que es valor recibido en un depósito o comisión, dirección u otro título parecido que origine obligación de conceder, devolver o hacer un determinado uso, será reprimido con pena privativa de libertad entre dos y cuatro años.

### **2.2.3. Apropiación indebida**

La jurisprudencia (España. STS 4-5-2013), propone que la apropiación indebida se caracteriza, fundamentalmente, por la transformación verificada unilateralmente por el agente en el título posesorio de dinero, cosas muebles o efectos, convirtiendo la posesión jurídica en posesión ilegítima, resultado de la premeditada incorporación de aquellos al patrimonio; asimismo, por la conducta del sujeto, por su desleal administración o custodia. Resulta necesario hacer énfasis en los distintos significados que tienen las expresiones “apropiarse” y “distraer”, siendo el primero la incorporación a la oportuna propiedad la cosa que se recogió en tenencia con la obligación de conceder o devolverla, y el segundo, proporcionar a lo admitido un destino diferente de lo pactado.

## **2.3. Apropiación Ilícita**

Al respecto, Príncipe (2017) plantea que este delito se encuentra regulado en el artículo 190º del Código Penal (1991) en donde establece que la persona que se apropie de manera indebida de un bien mueble, cantidad de dinero o un valor que se

le ha dado para su resguardo, comisión, administración u otro título parecido que cause el deber de conceder, reintegrar, o hacer un uso categórico, será castigado con pena privativa de la libertad entre dos y cuatro años.

### **2.3.1. Elementos del delito de apropiación ilícita**

**A. Tipicidad objetiva.** Nuevamente, para Príncipe (2017), la conducta delictiva de la figura de apropiación ilícita o indebida se configura cuando el empleado, con el objetivo de obtener un provecho patrimonial para él mismo o para otra persona, se apropia y/o se otorga de un bien mueble, capital o un valor que ha recibido del sujeto pasivo para resguardarlo, en tanto comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer uso determinado del bien.

Príncipe (2017), afirma que los elementos de la tipicidad objetiva están conformados por:

**A. El bien jurídico.** Es el patrimonio y, más necesariamente, el derecho de la propiedad regulada en el artículo 923<sup>o</sup> del Código Civil., donde es definido como el poder legal que nos permita usar, disfrutar, orientar y reivindicar un bien. De acuerdo con la apropiación, este derecho se vulnera, sorteando que el propietario pueda usar, complacerse o disponer de sus bienes, dinero o valores.

**B. Sujeto activo.** Define a cualquier persona que, después de haber recibido el bien mueble, una suma de dinero o un valor que han recibido en depósitos, comisiones, administración, u otro título parecido que origine obligaciones de entrega, devolver, o hacer un uso determinado, se apropia indebidamente del mismo.

**C. Sujeto pasivo.** Es el titular de los bienes muebles, objeto del delito, pudiendo ser cualquier persona física o jurídica.

### **2.3.2. Acción típica**

También se hace una convocatoria a los países donantes e instituciones financieras internacionales a que examinen con mayor agudeza los efectos malignos de las drogas, el crimen y el terrorismo. Se tiene en cuenta como aquella conducta consistente en la apropiación de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósitos, comisiones, administración u otro título similar que cause la obligación de entregar, devolver o hacer un uso adecuado.

**A. Apropiación ilícita.** León (2016), sostiene que la evolución y el origen de la apropiación ilícita es la historia de una lenta y progresiva diferenciación del delito genérico contra el patrimonio denominado “hurto”; en este sentido, se comprende incluir los aspectos más resaltantes del progreso en cada uno de las clasificaciones jurídicas y la forma mediante la cual se han ido incorporando a la regulación sobre el tipo penal denominado por el Derecho Penal peruano como “apropiación ilícita”.

**B. El nomen iuris - apropiación ilícita.** León (2016) señala que no es uniforme en la doctrina hacer referencia a un tipo de delito contra el patrimonio, puesto que las distintas legislaciones han designado a este tipo penal bajo diversas modalidades y denominaciones que, en la mayoría de los casos, dependen del origen y el desarrollo de esta figura delictiva. En efecto, es menester dar a conocer las designaciones que se han venido adoptando para que el Derecho Penal peruano concluya por denominarla como “apropiación ilícita”.

Resulta claro que la apropiación ilícita, contenida en el artículo 190º del Código Penal, se encuentra definido como si en su beneficio propio o de un mediador, se adquiere ilegalmente un bien mueble, una suma de dinero o un valor que se ha tomado en depósito, comisión, administración u otro título semejante que origine

obligaciones de entregar, reintegrar o crear un uso incuestionable, lo cual será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

En virtud de si el empleado obra en aptitud de procurador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para lo cual tenga título o permiso público, la pena privativa de libertad será de tres a seis años.

**C. Contenido del delito de apropiación ilícita.** León (2016), define que el núcleo de la apropiación ilícita descansa en el no cumplimiento del agente de las necesidades que se expresan en el título por el que se le entrega el bien; es decir, el sujeto activo ejerce facultades de disposición sobre el bien, facultades que sólo debiera ostentar el titular del bien por ser su propietario.

Para lo cual, al encontrarse en posesión aquel a quien se le entregó el bien para un fin que viene previamente determinado por el título que dio origen a su entrega, termina incumpliendo las exigencias predichas por el propio título, realizando facultades que no le pertenecen.

#### **2.4. Regulación jurídica del delito apropiación ilegal del servicio militar público**

Este delito se encuentra tipificado en el Código Penal Militar Policial, normado por el Decreto Legislativo N° 1094, señalado en el Art. II de su Título Preliminar respecto al Delito de Función, el cual consiste en toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad y en acto de su servicio, cuya transgresión se da contra bienes jurídicos relacionados con la coexistencia, formación, operación o funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En el Artículo VIII, se expone sobre la función militar y policial que, de conformidad con el Artículo 173º de la Constitución Política del Perú, los militares y

policías son sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar Policial, siempre que incurran en infracción durante el ejercicio de la función militar o policial, según corresponda.

De igual modo, en el Código Procesal Militar, se estipulan delitos que afectan a los bienes destinados al servicio militar y policial, entre los cuales están: a) Afectación del material destinado a la defensa nacional; b) Apropiación ilegítima de material destinado al servicio; c) Hurto de material destinado al servicio; d) Utilización indebida de bienes destinados al servicio, e) Sustracción por culpa. Los cuales se encuentran de manera expresa en los artículos 133°, 134°, 135°, 136° y 137°.

## 2.5. Definición de términos básicos

***Abuso de autoridad.*** Se denomina así al delito que comete una autoridad al excederse en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio de otra persona.

***Contienda de competencia.*** Es el desacuerdo entre jueces penales de igual jerarquía, perteneciente al mismo distrito judicial o a un distrito judicial distinto.

***Corrupción de funcionarios.*** Respecto a esto, nos referimos a aquellos actos ilícitos de resultados, ya que son diversos y su única finalidad son los recursos patrimoniales del Estado peruano a través de las múltiples entidades públicas, ya sea los tesoros públicos o la certificación pública confiada a las entidades o el prestigio moral de las entidades y que produce sospechas en la población.

***Fuero militar.*** Tribunal Especial para juzgar los delitos cometidos por militares y policías.

***El Delito.*** Es una conducta típica, antijurídica, y culpable.

**Funcionario público.** Es aquella persona natural o física, con poder de decisión, que presta servicios o trabaja para el Estado. Su poder de decisión y de representación es en forma expresa, y determina o ejecuta la voluntad estatal para la realización del bien común.

**Delito militar.** El que aparece penado en el Código de Justicia Militar o en alguna Ley complementaria de éste y que no constituye falta disciplinaria. El que atenta de una manera u otra contra la organización de las Fuerzas Armadas, se encuentra reprimido por el Código de Justicia Militar.

### **III. Método**

#### **3.1. Tipo de investigación**

La investigación está enmarcada bajo un enfoque cuantitativo, dentro del paradigma positivista, porque se examinarán los datos de forma numérica, orientado hacia una investigación descriptiva. En opinión de Tamayo (2012), este tipo de investigación comprende la descripción, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y el proceso de los acontecimientos.

De igual manera, para Sabino (1992), la investigación de tipo descriptiva se trabaja sobre las realidades de los hechos y se caracteriza generalmente por presentar interpretaciones correctas. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos utilizando juicios sistemáticos que permiten manifestar su estructura, lográndose obtener las notas que determinan a la realidad estudiada. Del mismo modo, el presente trabajo de investigación tiene un diseño de campo no experimental.

#### **3.2. Población y muestra**

Tamayo (2012) define la población como un conjunto de personas involucradas en el fenómeno a estudiar y que poseen características comunes. Entonces, la población la conforman los individuos u objetos que guardan características comunes e intervienen en un estudio en un determinado tiempo. En este caso, la población objeto de estudio está conformada por funcionarios públicos, jueces y fiscales de Lima.



Para Arias (2012), la muestra es un subconjunto característico y finito que es extraído de la población. En este sentido, una muestra representativa es aquella que, por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados de la población con un margen de error conocido. El investigador considera como muestra 40 funcionarios, distribuidos en 20 jueces y 20 fiscales de Lima.

### **3.3. Operacionalización de las variables**

**Variable Independiente.** Enriquecimiento ilícito.

**Definición Conceptual:** Es cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o de bienes a su nombre.

**Definición operacional:** Esta variable será medida, a través de las dimensiones: características, con sus indicadores autoría y participación, Bien jurídico protegido, tipo objetivo, el funcionario como sujeto activo, el Estado como sujeto pasivo, tipo subjetivo; consecuencias, con sus indicadores económicos y jurídicos; fundamentos con sus indicadores políticos y jurídico-sociales.

**Variable Dependiente.** Apropiación ilegal.

**Definición Conceptual.** Es apoderarse de la propiedad ajena sin recurrir a la violencia ni a la intimidación.

**Definición Operacional.** Esta variable será medida, a través de la dimensión de factores, con sus indicadores tipo y regulación jurídica.

Tabla 1

*Operacionalización de las variables*

<b>VARIABLES</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Enriquecimiento Ilícito</b>	Es cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o de bienes a su nombre.	Esta variable será medida a través de las dimensiones: Características, con sus indicadores, <b>autoría</b> y participación, Bien jurídico protegido, Tipo Objetivo, El funcionario como sujeto activo, el Estado como sujeto pasivo, tipo subjetivo; consecuencias, con sus indicadores Económicas y Jurídicas; Fundamentos con sus indicadores Políticos y Jurídicos - Sociales y Políticos.	Características	Autoría y participación, bien jurídico protegido, tipo objetivo. El funcionario como sujeto activo El Estado como sujeto pasivo, tipo subjetivo
			Consecuencias	Económicas jurídicas
			Fundamentos	Políticos y jurídicos, sociales y políticos
<b>Apropiación Ilegal</b>	Es apoderarse de propiedad ajena sin recurrir a la violencia ni a la intimidación.	Esta variable será medida, a través de la dimensión factores, con sus indicadores Tipo y regulación jurídica.	Elementos	Tipicidad Objetiva. El bien jurídico. Sujeto activo. Sujeto pasivo. Acción típica

Fuente: (Elaboración Propia 2020)

### **3.4. Instrumentos**

La técnica para la recolección de los datos se elige de acuerdo a la naturaleza del estudio y el objetivo de las mismas; por ello, todo investigador debe comparar la teoría expresada, buscar la forma más confiable de obtener los resultados, así como también el modo de cómo se registran. Hernández et al (2012), opina que es la que orienta hacia la confirmación del problema planificado y que, dependiendo de la investigación, se podrá seleccionar las técnicas a utilizar.

Sugieren, además, que en el desarrollo de la investigación se debe cumplir con una serie de actividades, tales como: seleccionar o diseñar un instrumento, aplicar el instrumento y recopilar las informaciones obtenidas para su posterior análisis. Para conseguir la información en el presente estudio se hizo uso de la encuesta. Arias (2012), define la encuesta como la técnica a través de la cual se obtiene la información suministrada por los individuos que conforman la muestra sobre el tema de investigación.

Para Arias (2012), es cualquier recurso del que se puede valer el investigador para aproximarse a los fenómenos a estudiar y obtener de ellos la información oportuna. Para este trabajo se utilizó el cuestionario, que es un instrumento que forma parte de la encuesta y se fundamenta en una serie de ítems para ser respondidos por las personas que se consideran como muestra. Se planteó la escala de Likert, por ser un cuestionario que presenta un conjunto de preguntas que tienen una estructura de ítems o proposiciones utilizados para cuantificar las características de las mismas.

### **3.5. Procedimiento de la investigación**

Para darle cumplimiento a la investigación, se trabajó con las siguientes fases:

Fase I: Identificación del Problema.

Fase II: Revisión bibliográfica del marco teórico de las variables.

Fase III: Selección de población y muestra.

Fase IV: Elaboración y aplicación del instrumento.

Fase V: Análisis de los Resultados.

### 3.6. Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas de análisis de información:

**Análisis documental.** Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas mediante libros especializados, libros de consulta, jurídicos, antropológicos y militares, como revistas especializadas, artículos científicos de la red y otras fuentes documentales, textuales y digitales relacionadas con las variables de la investigación.

**Indagación.** Esta técnica facilitó disponer de datos cualitativos y cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad sobre las variables estudiadas.

**Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.** Se aplicó, para presentar la información en cuadros con columnas de cantidades y porcentajes sobre la información recabada.

### 3.7. Consideraciones éticas

El autor consideró el anonimato de los nombres de las personas involucradas en las encuestas; de igual forma, el derecho de autor de las citas implementada dentro del cuerpo del trabajo.

## IV. Resultados

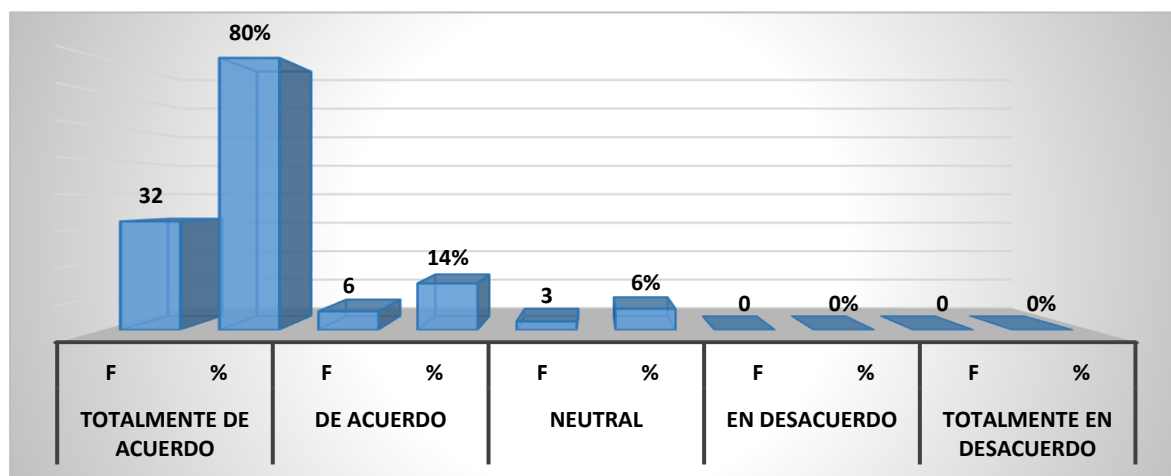
La presente investigación llegó a los siguientes resultados que se detallaron en la representación tabular y gráfica en frecuencias y porcentajes.

### 4.1. Variable: Enriquecimiento ilícito

**Tabla 2**

*Dimensión: Características*

Ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Considera usted que el delito de enriquecimiento ilícito puede entenderse a todo aumento del patrimonio del servidor público, derivado directamente o indirectamente de la acción obligada y es un delito considerado como parte de los delitos de corrupción?	37	93%	3	8%	0	0%	0	0%	0	0%
2. ¿Considera usted que el tipo penal de enriquecimiento ilícito tiene carácter subsidiario?	25	63%	5	13%	10	25%	0	0%	0	0%
3. ¿Considera usted que, debe admitirse la posibilidad de concurso ideal entre el enriquecimiento ilícito y otros delitos que se estructuran a partir de elementos objetivos como recibir, aceptar bienes o ventajas patrimoniales, o apropiarse de bienes o derechos?	29	73%	11	28%	0	0%	0	0%	0	0%
4. ¿Considera usted como cierto que la categoría genérica contenida en la administración pública como bien jurídico tutelado, se afecta con la perpetración de las conductas típicas de este delito como son la funcionalidad, el prestigio, la dignidad y la confianza de la función pública, y la actuación de los agentes que lo integran?	37	93%	3	8%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total:</b>	32	80%	6	14%	3	6%	0	0%	0	0%

**Figura 1***Dimensión: Características*

*Nota.* En la tabla 2 y la figura 1, se encuentran contenidos los resultados obtenidos al indagar sobre las características del enriquecimiento ilícito, donde las personas encuestadas respondieron en un 80% en la opción “totalmente de acuerdo”, 14% “de acuerdo”, y 6% de forma “neutral”.

**Tabla 3***Dimensión: Consecuencias*

Dimensión: Consecuencias	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
5. ¿Cree usted que, el autor del delito de enriquecimiento ilícito sólo puede ser el sujeto público (funcionario y/o servidor) que durante el ejercicio de sus funciones incrementa ilícitamente su patrimonio?	37	93%	3	8%	0	0%	0	0%	0	0%
6. ¿Considera usted que, el sujeto pasivo en el delito de enriquecimiento ilícito es el Estado?	38	95%	2	5%	0	0%	0	0%	0	0%
7. ¿Cree usted que, en el delito de enriquecimiento ilícito debe tenerse en cuenta el incremento patrimonial y/o gasto	38	95%	10	25%	2	5%	0	0%	0	0%

---

económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración privada de bienes y rentas, éste incremento debe ser “notoriamente superior” al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital?

8. ¿Considera usted que, el material probatorio actuado durante el proceso debe poner en evidencia situaciones de asimetría, desproporciones o sencillamente contrastes notables entre la masa de bienes y valores económicos detentados por el agente público durante o después de su acceso al cargo público en relación a los detentados o tenidos después del ingreso al mismo?

35 88% 3 8% 2 5% 0 0% 0 0%

9. ¿Cree usted que, el dolo del enriquecimiento ilícito supone voluntad de incrementar el patrimonio ilícitamente, así como conocimiento por parte del sujeto público de la tipicidad de sus actos de aprovechamiento que hace del ejercicio funcional o del prevalimiento de su calidad funcional y del enriquecimiento que está logrando por vías de ilicitud?

27 68% 12 30% 1 3% 0 0% 0 0%

10. ¿Considera usted que, el fundamento político criminal del delito del enriquecimiento ilícito, tiene sustento en la existencia de funcionarios o servidores públicos que asumen el servicio público con la finalidad de enriquecerse a toda costa?

5 13% 31 78% 4 10% 0 0% 0 0%

11. ¿Cree usted que el enriquecimiento ilícito en el ejercicio de la función militar acarrea consecuencias socio-jurídicas?

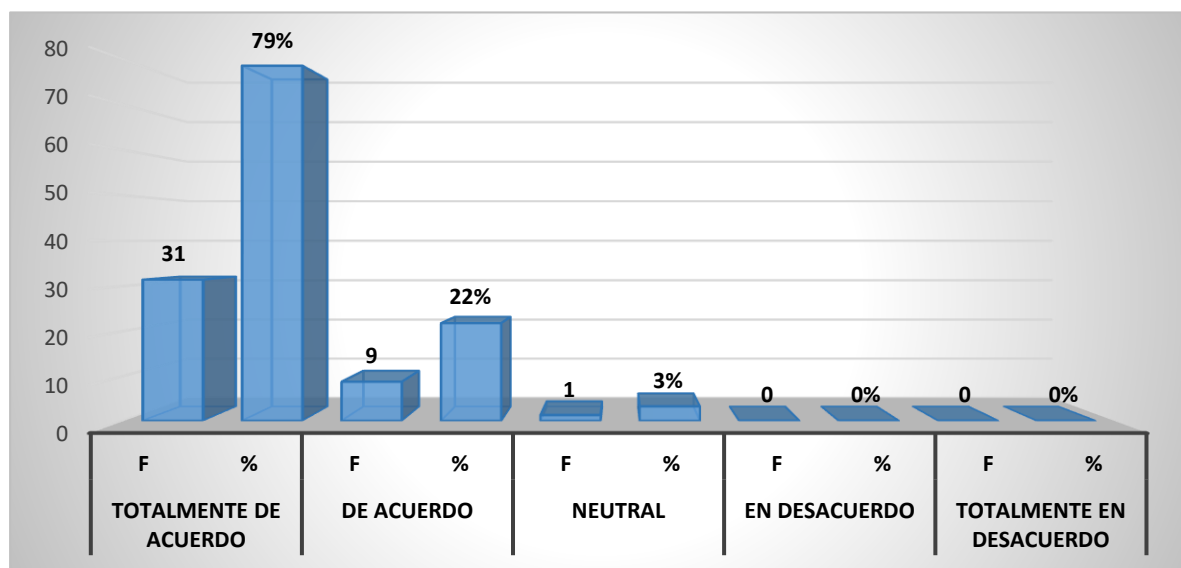
40 100% 0 0% 0 0% 0 0% 0 0%

**Total:** 31 79% 9 22% 1 3% 0 0% 0 0%

---

Figura 2

*Dimensión: Consecuencias*



*Nota.* En la tabla 3 y la figura 2, se encuentran contenidos los resultados obtenidos al indagar sobre las consecuencias del enriquecimiento ilícito, tomando en cuenta el aspecto Económico y Jurídico, donde las personas encuestadas manifestaron en un 79% en la opción “totalmente de acuerdo”, 22% “de acuerdo” y 3% en “neutral”.

Tabla 4

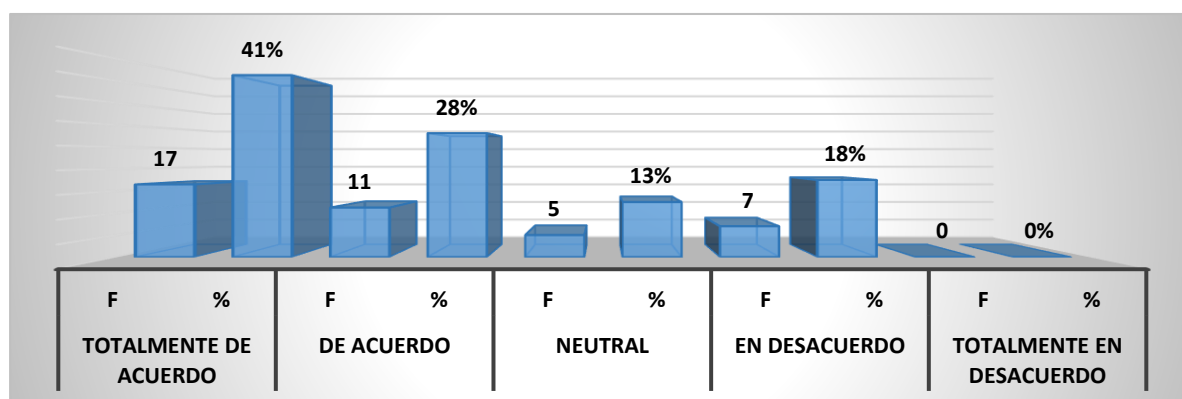
*Dimensión: Fundamentos*

Dimensión: Fundamentos Ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
12. ¿Cree usted que, el Estado Peruano ha tenido o tiene una política clara para enfrentar adecuadamente el delito de enriquecimiento ilícito?	2	5%	4	10%	15	38%	18	45%	0	0%
13. ¿Considera usted que, la apropiación indebida se caracteriza fundamentalmente por la transformación verificada unilateralmente por el agente en el título posesorio de dinero, cosas muebles o efectos, convirtiendo la posesión jurídica fracción inicial en propiedad ilegítima, resultado de la deliberada incorporación de aquéllos al propio patrimonio?	15	38%	10	25%	5	13%	10	25%	0	0%



14. ¿Considera usted que, apropiarse representa incorporar a la oportuna propiedad la cosa que se recibió en posesión con la obligación de conceder o devolverla?	11	28%	29	73%	0	0%	0	0%	0	0%
15. ¿Considera usted que, la conducta delictiva de Apropiación Ilícita o indebida se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia, se adueña o adjudica o apodera de un bien mueble, dinero o un valor que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar devolver o hacer uso determinado del bien?	38	95%	2	5%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total:</b>	<b>17</b>	<b>41%</b>	<b>11</b>	<b>28%</b>	<b>5</b>	<b>13%</b>	<b>7</b>	<b>18%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

Figura 3

*Dimensión: Fundamentos*

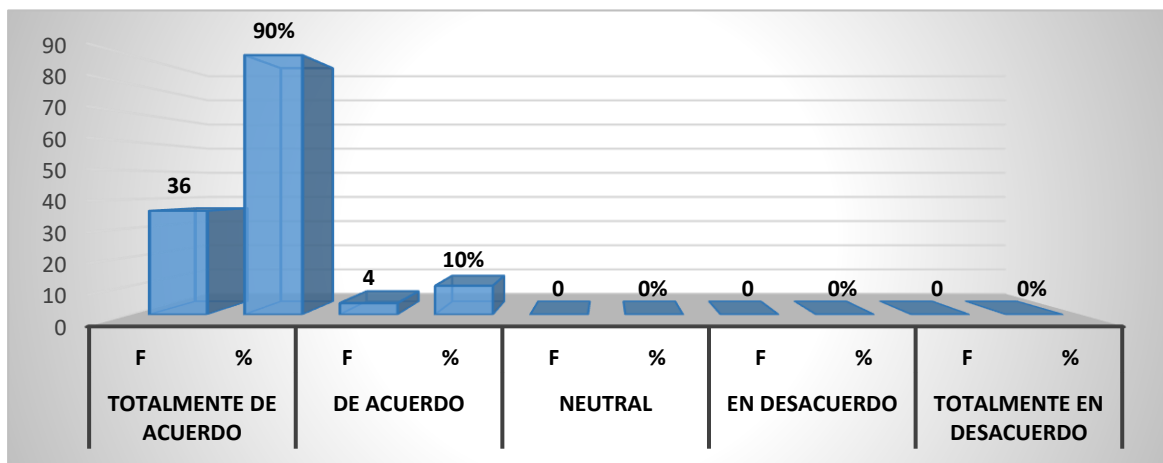
*Nota.* En la tabla 4 y la figura 3, se encuentran contenidos los resultados obtenidos al indagar sobre los Fundamentos del enriquecimiento ilícito, tomando en cuenta el ámbito Político y Jurídico, donde las personas encuestadas respondieron en un 41% en la opción “totalmente de acuerdo”, 28% “de acuerdo”, 13% en “neutral”, y 18% “en desacuerdo”.

## 4.2. Variable: Apropiación Ilegal

**Tabla 5**

*Dimensión: Factores*

Dimensión: Factores Ítems	Totalmente De Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
16. ¿Considera usted que, la regulación jurídica del delito de apropiación ilegal de materiales asignados al servicio militar se encuentra realmente regulado de forma autónoma e independiente?	28	70%	12	30%	0	0%	0	0%	0	0%
17. ¿Cree usted que, el Delito de un militar o un policía en situación de actividad, atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional?	37	93%	3	8%	0	0%	0	0%	0	0%
18. ¿Considera usted que, de conformidad con el Art. 173º de la Constitución Política del Perú, los militares y policías son sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar Policial, siempre y cuando, incurran en infracción, durante el ejercicio de la función militar o policial?	38	95%	2	5%	0	0%	0	0%	0	0%
19. ¿Cree usted que, el delito policial o militar, es un delito de infracción del deber cuyo autor lo comete en ejercicio de sus ocupaciones?	39	98%	1	3%	0	0%	0	0%	0	0%
20. ¿Considera que la apropiación ilegal de materiales asignados al servicio militar incremento de su patrimonio sin justificación?	38	95%	2	5%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total:</b>	<b>36</b>	<b>90%</b>	<b>4</b>	<b>10%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

**Figura 4***Dimensión: Factores*

*Nota.* En la tabla 5 y la figura 4, se encuentran contenidos los resultados obtenidos al indagar sobre los factores de la apropiación ilícita, donde las personas encuestadas respondieron en un 90% en la opción “totalmente de acuerdo” y 10% “de acuerdo”.

## V. Discusión de resultados

Se indagó acerca de las características del enriquecimiento ilícito. Los encuestados respondieron de la siguiente manera: el 80% dijo estar “totalmente de acuerdo” con lo planteado en los ítems, el 14% dijo estar “de acuerdo” y el 6% se mostró “neutral”. De lo anterior se puede resaltar que, el 93% de la población de estudio considera que el delito de enriquecimiento ilícito puede ser entendido como todo aumento del patrimonio del servidor público, derivado directa o indirectamente de la acción obligada y que es un delito considerado como parte de los delitos de corrupción; además, afirman que el tipo penal de enriquecimiento ilícito tiene carácter subsidiario.

Por su parte, el 73% opina que debe admitirse la posibilidad de concurso ideal entre el enriquecimiento ilícito y otros delitos que se estructuran a partir de elementos objetivos como recibir, aceptar bienes o ventajas patrimoniales o apropiarse de bienes o derechos. De acuerdo a Parreño (2018), en su tesis titulada “Limitaciones a las Facultades de la Fiscalía General del Estado en la Investigación Procesal en los Delitos de Peculado y Enriquecimiento Ilícito”, se planteó en base a la necesidad de determinar cómo las facultades constitucionales y legales, otorgadas a la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción pública penal, están siendo vulneradas al determinar que para el ejercicio de la acción penal, sean estos por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, debe existir un informe previo realizado por la Contraloría General del Estado, en el cual se determinen indicios de la responsabilidad penal en contra de servidores públicos, pues si no existe dicho informe, constituye un requisito de procedibilidad, lo cual se traduce en un obstáculo insubsanable para la continuación de la acción penal.

En ese contexto, se puede señalar que el 93% afirma que el autor del delito de enriquecimiento ilícito sólo puede ser el sujeto público (funcionario y/o servidor) que durante el ejercicio de sus funciones incrementa ilícitamente su patrimonio, y que el sujeto pasivo en el delito de enriquecimiento ilícito es el Estado.

En ese orden de ideas, es importante señalar que el 95% opina que en el delito de enriquecimiento ilícito debe tenerse en cuenta el incremento patrimonial y/o gasto económico personal del funcionario o servidor público, en concordancia a su declaración jurada de bienes y rentas, por lo que este incremento debe ser “notoriamente superior” al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital; de igual forma el 100% estuvo totalmente de acuerdo con que el enriquecimiento ilícito en el ejercicio de la función militar acarrea consecuencias socio-jurídicas. Teniendo en cuenta lo anterior, se acepta la hipótesis específica N° 2. Para Tapia (2018), señala en su tesis de investigación titulada “El enriquecimiento ilícito no justificado y su judicialización, a través del Procedimiento abreviado”, permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, y así realizar una diferenciación con la realidad en la que, actualmente, nos desenvolvemos.

En el mismo orden de ideas, se tiene que el 95% de la población del estudio manifestó estar totalmente de acuerdo con que la conducta delictiva de apropiación ilícita o indebida se configura cuando el agente, con la finalidad de obtener un beneficio o provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia, se adueña, se adjudica o se apodera de un bien mueble, dinero o un valor que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer uso determinado

del bien. Wong (2018), en su tesis titulada “La Punibilidad del Partícipe Extraneus en el Delito de Enriquecimiento Ilícito”, Se consiguió determinar que es viable sustentar la punibilidad del partícipe extraneus en delitos especiales propios, teniendo en cuenta la incomunicabilidad de circunstancias y cualidades personales entre autores y partícipes.

Partiendo del estudio e interpretación de dicho artículo, el mismo que sólo contemplaría la incomunicabilidad de circunstancias y cualidades que afecten las responsabilidad penal de autores a partícipes de un mismo hecho punible, siendo estas aquellas que atenúen, agraven o excluyan la responsabilidad penal, considerando entonces que, al no incluirse dentro de este precepto legal a las circunstancias y cualidades que fundamentan la responsabilidad penal, estas puedan ser comunicables de autores a partícipes de un mismo hecho delictivo, teoría que es adoptada, actualmente, por nuestra comunidad, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 3056, que modificó el artículo 25° del Código Penal.

Los resultados obtenidos al indagar sobre los factores de la apropiación ilícita, donde se obtuvo que el 90% de los encuestados seleccionaron la opción “totalmente de acuerdo” y 10% “de acuerdo”. De lo anterior se puede resaltar, que el 95% opina que, de conformidad con el artículo 173° de la Constitución Política del Perú, los militares y policías son sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar Policial, siempre y cuando incurran en infracción durante el ejercicio de la función militar o policial, según sea el caso.

Aunado a ello, la mayoría estuvo totalmente de acuerdo con que la regulación jurídica del delito de apropiación ilegal de materiales asignados al servicio militar se encuentra realmente regulado de forma autónoma e independiente; por lo que se

acepta la hipótesis específica N° 1. Vásquez (2018) expresó, en su tesis titulada “La Naturaleza del Requerimiento en el Delito de Apropiación Ilícita”, conllevó a determinar que el delito de apropiación ilícita se constituye en una relación de confianza entre el titular del bien jurídico y el agente que tiene la posesión del bien con ciertas obligaciones y que se entregó de manera legítima, los cuales son: de devolver, entregar o realizar un uso determinado, cumpliendo una labor específica que le entregó el propietario del bien.

En el mencionado delito, el titular del bien se verá afectado cuando no pueda ejercer ni disponer del bien que le pertenece, porque transfirió la posesión al agente de manera legítima colocándolo bajo su dominio, dentro de su patrimonio. Surge así la controversia, sobre todo por las denuncias realizadas a las instituciones competentes que deberán proteger el bien jurídico tutelado, que es el patrimonio, con el fin de ejercer la labor penal lo más pronto posible.

## XI. Conclusiones

Luego del desarrollo de la investigación, de analizar las teorías, doctrinas y normas legales que intervienen en la misma, y teniendo en cuenta los objetivos planteados, se puede concluir que:

**a.** En cuanto al objetivo general, se logró determinar, gracias a la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, que la apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio militar influye en el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos, ya que se da una transformación verificada unilateralmente por el agente, en el título posesorio de dinero, cosas muebles o efectos, a una propiedad ilegítima, resultado de la deliberada incorporación de aquellos al propio patrimonio del agente o sujeto activo que perpetra el delito de corrupción.

**b.** En referencia a la autonomía de la jurisdicción militar, se evidenció que esta es independiente, puesto que tal aspecto se establece de manera clara en el capítulo XII de la Constitución de 1993, referido a la seguridad y defensa Nacional.

**c.** Al señalar las consecuencias socio-jurídicas, se pudo comprobar que los delitos cometidos por los funcionarios públicos de enriquecimiento y apropiación ilícita, traen consigo sanciones jurídicas, como pena privativa de libertad, no menor de cinco ni mayor de diez años. Por otro lado, socialmente, genera la distorsión del sistema económico y, sobre todo, un grave deterioro de la moral social de la institución, así como también la desconfianza de la ciudadanía en general.

**d.** Existe un aparente vacío legal, para delimitar la persecución de los delitos cometidos por funcionarios militares en actividad que son investigados y sancionados por su reglamento interno y no por el fuero civil de justicia, con lo que se lograría una



real sanción punitiva en contra de la conducta delictiva. Si bien los probables delitos que se comenten se realizan en el seno de las instituciones castrenses, siendo que los recursos mal utilizados, pertenecen a todos los peruanos, el Ministerio Público, no puede renunciar a su deber constitucional de perseguir el delito.

e. El Ministerio de Defensa, debe brindar todas las facilidades, para que el Ministerio Público, en su rol constitucional, pueda investigar y tomar las acciones pertinentes a fin de erradicar la corrupción de malos elementos militares que crean perjuicio a la nación, mediante el enriquecimiento ilícito, lacerando los bienes jurídicos del Estado.

## **XII. Recomendaciones**

**a.** Debe existir un control eficaz y constante dentro de la actividad de la administración pública, ya que el funcionario se halla predispuesto a incurrir en esta actividad ilícita; es importante señalar que, mediante este control, se logrará recuperar el prestigio de las instituciones militares y policiales.

**b.** Se debe proponer un proyecto de ley donde se expongan las reglas de control y verificación ciudadana en la actividad de la función pública, de tal modo que, además de control, exista la correspondiente transparencia y su adecuada fiscalización.

**c.** Se deben emitir directivas en las instituciones públicas, especialmente dentro del servicio militar, a razón de fortalecer los valores y principios éticos y morales, esto con incentivos económicos que aseguren el fiel cumplimiento de las actividades de servicio social.

**e.** La Contraloría General de la República, debe intervenir todas las adquisiciones, compras y servicios efectuados por los órganos militares, a fin de que, en todo momento, estas sean realizadas de manera honesta y transparente y si no, para realizar las denuncias respectivas de manera célere ante los órganos de justicia.

**f.** A un si las compras militares tienen el carácter de secretas, se recomienda la elaboración de un proyecto de ley que permita que los órganos de justicia, con el carácter de reservado que lo amerita, accedan a los documentos de estas adquisiciones a fin de evitar algún perjuicio al Estado.

**g.** Se debe modificar el Reglamento Interno Militar o, en todo caso, adecuarlo, a fin de que se establezca con meridiana claridad, que las acciones cometidas por militares en actividad y que revistan de carácter delictivo, puedan ser trasladados al fuero común a fin de ser sancionados individualmente y no exista un ilegítimo espíritu de cuerpo.

## VIII. Referencias

- Abando, M. (2001). *Los delitos contra la administración Pública en el Código Procesal Peruano*. Palestra.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación*. (6° ed.). Episteme.
- Barrera, G. (2018) *Enriquecimiento ilícito con enfoque de política criminal*. Monografías. [www.monografias.com/trabajos82/enriquecimiento-ilicito/enriquecimiento-ilicito2.shtml](http://www.monografias.com/trabajos82/enriquecimiento-ilicito/enriquecimiento-ilicito2.shtml)
- Bramont, A. (1998). *Manual de derecho penal – Parte Especial*. Ed. San Marcos.
- Chávez, N. (2007). *Introducción a la investigación Educativa*. Gráfica González.
- Decreto Legislativo No.1094, (1 de septiembre de 2010) Art. II. Título Preliminar. Artículos: 134 y 135. Código Penal Militar Policial.
- Crespo, V. (2016). *La Caducidad de las acciones de Control de la Contraloría General del Estado a efectos de determinar indicios de Responsabilidad Penal como se requiere en el Inciso Final Del Art. 581 Del COIP, frente a la imprescriptibilidad para perseguir los injustos penales de enriquecimiento Ilícito y Peculado* [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5474>
- Díaz, E. (1999). *Enriquecimiento ilícito de servidores públicos*. Cárdenas Editor.
- Galvez, T. (2001). *Delito de enriquecimiento ilícito*. Idesma.
- Hernández, C. Fernández, P. y Baptista. (2012). *Metodología de la investigación*. (6° ed.) Mc Graw-Hill.
- León, M. (2016). *¿Es Necesario El Requerimiento De Devolución Del Bien Para La Consumación Del Delito De Apropiación Ilícita?* [Tesis de Maestría, Universidad De Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/2326>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Comentarios al Código Penal*. Dosmasuno S.A.C.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú*. Servicios Gráficos BERNUY E.I.R.L [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf)

- Paredes, J. (2017). *El Delito de Apropiación Ilícita en el Código Penal peruano. A propósito de la Casación 301-2011, Lp-Pasion por el derecho*. <https://legis.pe/apropiacion-ilicita-codigo-penal-casacion-301-2011-lambayeque/>
- Parreño, G. (2018). *Limitaciones a las Facultades de la Fiscalía General del Estado en la Investigación Procesal en los Delitos de Peculado y Enriquecimiento Ilícito* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes “Unidades”] <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8120>
- Pérez, J. (2012). El delito de Enriquecimiento Ilícito y su tratamiento en la doctrina y Norma Sustantiva. *Dialnet*. 29 (9). pp. 1-17. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5493218>
- Príncipe, E. (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación Ilícita, en el expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017* [Tesis de Maestría, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3434>
- Rodríguez, A. (2012). *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú*. Gráfica Delvi S.R.L [https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista\\_publicaciones/estudios-criticos-sobre-los-delitos-de-corrupcion-de-funcionarios-en-peru/](https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/estudios-criticos-sobre-los-delitos-de-corrupcion-de-funcionarios-en-peru/)
- Rodríguez, M. (1999.). *El delito de cohecho. Problemática jurídico-Penal del soborno de funcionarios*. Arazandi.
- Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. El Cid Editor.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial iustitia.
- San Martín, C. (2002.). *Delitos de tráfico de influencia, enriquecimiento ilícito y asociación ilícita para delinquir. Aspectos sustantivos y procesales*. Ed. Juristas.
- Tamayo, C y Tamayo, M. (2012). *El Proceso de la Investigación científica*. Limusa, <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/poblacion-y-muestra-tamayo-y-tamayo.html>.
- Tapia, E. (2018) *El enriquecimiento ilícito no justificado y su judicialización, a través del Procedimiento abreviado*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16963>

- Tarre M. (2016). *La corrupción militar y policial: un mal que crece en Venezuela*. Boletín InSight Semanal. <https://es.insightcrime.org/noticias/análisis/corrupción-militar-policial-mal-crecen-Venezuela/>
- Torres, D y Gabela, R (2018). El Informe previo sobre indicios de responsabilidad penal en los Delitos de Peculado y Enriquecimiento Ilícito, una aberración en El Código Orgánico Integral Penal. *USFQ Law Review*, 5(1), pp. 198-213. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1224/1238>
- Vásquez, M. (2018) *La Naturaleza del Requerimiento en el Delito de Apropiación Ilícita* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20728>
- Wong, P. (2018) *La Punibilidad del Partícipe Extraneus en el Delito de Enriquecimiento Ilícito*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego] <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4043>

## **IX. Anexos**

Anexo A. Matriz de consistencia de la investigación

**Título:** Enriquecimiento Ilícito por Apropiación Ilegal de materiales asignados al Servicio Militar de Lima.

**Autor.** Ulises Benites Gonzáles

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué manera la apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio militar influye en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Establecer de qué manera la apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio militar influye en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La apropiación ilegal de los materiales asignados al servicio militar influye en el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos en cuanto al incremento de su patrimonio sin justificación alguna.</p>	<p>Variable Independiente: Enriquecimiento Ilícito Dimensión: Características Indicadores: -Subsidiaridad -Autoría y Participación -Bien jurídico Protegido -Tipo Objetivo -El funcionario como sujeto activo -El estado como sujeto pasivo -Tipo Subjetivo Dimensión: Consecuencias Indicadores: Económicas y Jurídicas</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿En qué medida el delito de enriquecimiento ilícito a razón del ejercicio de la función militar es sancionado de manera autónoma e independiente?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Determinar en qué medida el delito de enriquecimiento ilícito a razón del ejercicio de la función militar es sancionado de manera autónoma e independiente.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>La Constitución de 1993 establece que la jurisdicción militar es autónoma e independiente y delimita de manera clara su marco competencial en el capítulo XII referido a la seguridad y defensa nacional.</p>	<p>Dimensión: Fundamentos Indicadores: Políticos-Criminales</p>
<p>¿Cuáles son las consecuencias que acarrea el delito de enriquecimiento ilícito en el del ejercicio de la función militar?</p>	<p>Establecer cuáles son las consecuencias que acarrea el delito de enriquecimiento ilícito en el del ejercicio de la función militar.</p>	<p>El delito de enriquecimiento ilícito en el ejercicio de la función militar acarrea consecuencias socio-jurídicas.</p>	<p>Variable Dependiente: Apropiación ilegal Dimensión: Elementos Indicadores: Tipicidad Objetiva El bien jurídico Sujeto Activo Sujeto Pasivo Acción Típica</p>



## Anexo B. Instrumento

### Cuestionario

#### Estimados.

El propósito de este instrumento es: establecer de qué manera la apropiación ilegal de los materiales asignados al Servicio Militar influye en el enriquecimiento ilícito de los funcionarios militares en los años 2017- 2018.

Las afirmaciones que se encuentran en el instrumento son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo, voy a pedirle que me diga por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. Se agradece responder con la mayor honestidad. Las opciones de respuesta son: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

<b>Variable: Enriquecimiento Ilícito</b>	<b>Opciones</b>				
<b>Dimensión: Características</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
<b>Indicadores: Autoría y Participación, Bien jurídico Protegido, Tipo Objetivo, El Funcionario como sujeto activo, El estado como sujeto pasivo y Tipo Subjetivo.</b>					
1) ¿Considera usted que el delito de enriquecimiento ilícito puede entenderse a todo aumento del patrimonio del servidor público, derivado directamente o indirectamente de la acción obligada y es un delito considerado como parte de los delitos de corrupción?					
2) ¿Considera usted que el tipo penal de enriquecimiento ilícito tiene carácter subsidiario?					
3) ¿Considera usted que, debe admitirse la posibilidad de concurso ideal entre el enriquecimiento ilícito y otros delitos que se estructuran a partir de elementos objetivos como recibir, aceptar bienes o ventajas patrimoniales, o apropiarse de bienes o derechos?					
4) ¿Considera usted como cierto que la categoría genérica contenida en la administración pública como bien jurídico tutelado, se afecta con la perpetración de las conductas típicas de este delito como son la funcionalidad, el prestigio, la					

dignidad y la confianza de la función pública, y la actuación de los agentes que lo integran?					
<b>Dimensión: Consecuencias</b>					
<b>Indicadores: Económicas, Jurídicas.</b>					
5) ¿Cree usted que, el autor del delito de enriquecimiento ilícito sólo puede serlo el sujeto público (funcionario y/o servidor) que durante el ejercicio de sus funciones incrementa ilícitamente su patrimonio?					
6) ¿Considera usted que, el sujeto pasivo en el delito de enriquecimiento ilícito es el Estado?					
7) ¿Cree usted que, en el delito de enriquecimiento ilícito debe tenerse en cuenta el incremento patrimonial y/o gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración privada de bienes y rentas, éste incremento debe ser “notoriamente superior” al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital?					
8) ¿Considera usted que, el material probatorio actuado durante el proceso debe poner en evidencia situaciones de asimetría, desproporciones o sencillamente contrastes notables entre la masa de bienes y valores económicos detentados por el agente público durante o después de su acceso al cargo público en relación a los detentados o tenidos después del ingreso al mismo?					
9) ¿Cree usted que, el dolo del enriquecimiento ilícito supone voluntad de incrementar el patrimonio ilícitamente, así como conocimiento por parte del sujeto público de la tipicidad de sus actos de aprovechamiento que hace del ejercicio funcional o del prevalimiento de su calidad funcional y del enriquecimiento que está logrando por vías de ilicitud?					
10) ¿Considera usted que, el fundamento político criminal del delito del enriquecimiento ilícito, tiene sustento en la existencia de funcionarios o servidores públicos que asumen el servicio público con la finalidad de enriquecerse a toda costa?					
11) ¿Cree usted que el enriquecimiento ilícito en el ejercicio de la función militar acarrea consecuencias socio-jurídicas?					
<b>Dimensión: Fundamentos</b>					
<b>Indicadores: Políticos y Jurídicos, Sociales y Políticos</b>					
12) ¿Cree usted que, el Estado Peruano ha tenido o tiene una política clara para enfrentar adecuadamente el delito de enriquecimiento ilícito?					
13) ¿Considera usted que, la apropiación indebida se caracteriza fundamentalmente por la transformación verificada unilateralmente por el agente en el título posesorio de dinero, cosas muebles o efectos, convirtiendo la posesión jurídica fracción inicial en propiedad ilegítima, resultado de la deliberada incorporación de aquéllos al propio patrimonio?					

14) ¿Considera usted que, apropiarse representa incorporar a la oportuna propiedad la cosa que se recibió en posesión con la obligación de conceder o devolverla?					
15) ¿Considera usted que, la conducta delictiva de Apropiación Ilícita o indebida se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia, se adueña o adjudica o apodera de un bien mueble, dinero o un valor que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar devolver o hacer uso determinado del bien?					
<b>Variable: Apropiación Ilegal</b>					
<b>Dimensión: Factores</b>					
<b>Indicadores:</b>					
16) ¿Considera usted que, la regulación jurídica del delito de apropiación ilegal de materiales asignados al servicio militar se encuentra realmente regulado de forma autónoma e independiente?					
17) ¿Cree usted que, el Delito de Función, es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto de servicio o con ocasión de él y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional?					
18) ¿Considera usted que, de conformidad con el art. 173º de la Constitución Política del Perú, los militares y policías son sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar Policial, siempre y cuando, incurran en infracción, durante el ejercicio de la función militar o policial?					
19) ¿Cree usted que, el delito policial o militar, es un delito de infracción del deber cuyo autor lo comete en el ejercicio de sus ocupaciones?					
20) ¿Considera que la apropiación ilegal de materiales asignados al servicio militar influye en el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos en cuanto al incremento de su patrimonio sin justificación?					

### Anexo C. Confiabilidad de Instrumentos

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

#### Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

En el caso de esta investigación, se utilizó un correspondiente sistema informático, en el se ingresaron los datos obtenidos de la prueba piloto realizada a 10 personas, para corroborar que los ítems sean confiables y cuyo resultado sea fiel a las opiniones de la población participante, se realizó el vaciado de datos en el sistema, arrojando el siguiente resultado:

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,731	,740	20

Como podemos observar, el resultado fue de 0,731 lo cual representa un nivel de confiabilidad alto.

## **Anexo D. Confiabilidad de instrumentos**

Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso, se utilizará la validez de los expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que fue validado por tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Mg. César Aladino Gonzales Campos.

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.

## Anexo E. Certificado de validez de experto

## I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente universidad nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del autor: Ulises Benites Gonzáles

## III. Aspectos de validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de valoración: Validación cuantitativa:

Validación cualitativa:

Lima, 2020

\_\_\_\_\_  
Firma del experto

## I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dr. César Aladino Gonzales Campos

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente universitario e investigador

1.3. Apellidos y Nombres del autor: Ulises Benites Gonzáles

## III. Aspectos de validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de valoración: Validación cuantitativa:  Validación cualitativa:

Lima, 2020

Firma del experto

**I. Datos generales**

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en universidad nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del autor: Ulises Benites Gonzáles

**III. Aspectos de validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_



**V. Promedio de valoración:** Validación cuantitativa:

Validación cualitativa:

Lima, 2020

---

Firma del experto